



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
Facultad de Jurisprudencia
Sistema de Posgrados**

Maestría en Derecho Constitucional promoción VII

Trabajo de Titulación:

**“APLICACIÓN ILIMITADA DEL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO VIOLA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA
VÍCTIMA”**

Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

AUTOR:

Jessica Gissella González Holguín

TUTOR:

Dr. Xavier Rodas Garcés

Guayaquil a los veinte días de Marzo del 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Facultad de Jurisprudencia

Sistema de Posgrados

Maestría en Derecho Constitucional VII

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Jessica Gissella González Holguín, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Guayaquil, a los veinte días de Marzo del 2021

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Xavier Rodas Garcés

REVISOR(ES)

Lic. María Verónica Peña, PhD

Abg. Kleber Sigüenza Suarez Mgs.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Abg. Miguel Hernández Mgs



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
Facultad de Jurisprudencia
Sistema de Posgrados**

Maestría en Derecho Constitucional VII

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Jessica Gissella González Holguín

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **Aplicación ilimitada del procedimiento abreviado viola la seguridad jurídica de la víctima** previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los veinte días de Marzo del 2021

EL AUTOR

Jessica Gissella González Holguín



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
Sistema de Posgrados**

Maestría en Derecho Constitucional VII

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

AUTORIZACIÓN

Yo, Jessica Gissella González Holguín

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación Magister en Derecho Constitucional titulada: **Aplicación ilimitada del procedimiento abreviado viola la seguridad jurídica de la víctima** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veinte días de Marzo del 2021

EL AUTOR:

Jessica Gissella González Holguín

URKUND Abrir sesión

Documento [TRABAJO DE INVESTIGACION JESSICA GONZALEZ HOLGUIN \(4 ta revisión\).doc](#) (D104853042)

Presentado 2021-05-13 13:23 (-05:00)

Presentado por viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec

Recibido miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje RV: TESIS JESSICA GONZALEZ [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 44 páginas, se componen de texto presente en 12 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS COBO Y GAIBOR.docx
	100% TESIS 17-03-2018 (4).docx
	GENESIS FRANCO TESIS.docx
	trabajo finalizado Garantias_Leon.docx
	https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf

55% #1 Activo

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
Facultad de Jurisprudencia
Sistema de Posgrados
Maestría en Derecho Constitucional VII
CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Jessica Gissella González Holguín, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho

Constitucional

Guayaquil, a los veinte días de Marzo del 2021

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Archivo de registro Urkund: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / TESIS MAESTRIA SHIRLEY... **55%**

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la abogada, Shirley Cristina Apolo Riera, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a la persona que siempre ha estado en todas las etapas de mí vida apoyándome mi mamá, aquella que me lleno de fortaleza para seguir este largo camino que hoy ha culminado, un agradecimiento a todas aquellas personas que de una u otra forma me apoyaron a lo largo de esta meta que decidí iniciar hace dos años, sin duda alguna sin el apoyo de estas personas no hubiese podido culminar con éxitos, un agradecimiento a todos mis docentes por impartirme sus conocimientos y a mi papá porque aunque ya no está conmigo físicamente fue el que me lleno de valentía para continuar cuando los momentos se ponían un poco difíciles, porque sé que él siempre estuvo muy orgulloso de mí y eso me impulso a terminar esta meta.

Jessica Gissella González Holguín

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a los dos grandes pilares que tengo en mi vida, gracias al apoyo, consejos y paciencia de ellos hoy he podido llegar a culminar una de mis metas profesionales, estos pilares son mis padres, a mi madre Flerida Holguín Merchán por todo el apoyo que me brindo a lo largo de este tiempo que duro la maestría, a mi padre (+)Pablo González Zambrano quien desde el cielo estará muy orgulloso por este logro alcanzado, sin duda alguna todo el esfuerzo que mis padres hicieron han forjado la mujer que soy en la actualidad y a mi hija de cuatro patitas mi Peluza, mi gatita quien me acompaño fielmente todos los días y noches de desvelo.

Jessica Gissella González Holguín

INDICE

CERTIFICACIÓN	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCION	13
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.1. Objeto de estudio.....	16
1.2. Campo de acción	16
1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.4. Pregunta central de investigación.....	18
1.5. Preguntas Complementarias.....	18
1.6. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.8. Hipótesis De Trabajo.....	19
1.9. JUSTIFICACION.....	20
CAPITULO II.- MARCO TEORICO.....	22
2.1. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	22
2.1.1. Definición	22
2.1.2- Características.....	28
2.1.3.- Principios y Garantías Constitucionales del Procedimiento Abreviado.....	30

2.1.4.- Negociación de la Pena.....	34
2.2.- Conflictos Jurídicos Sociales Que Se Presentan Por Inadecuada Aplicación Del Procedimiento Abreviado.....	35
2.3.- Formas En Que Ha Incidido La Aplicación Ilimitada Del Procedimiento Abreviado. ...	41
2.4.-La Seguridad Jurídica En Ecuador.....	44
2.4.1.- Concepto De Seguridad Jurídica	45
2.5.- El Incremento De Cometimiento De Delitos Viola La Seguridad Jurídica De La Víctima	47
2.6.- Conocer Las Condiciones Legales Respecto Al Incremento De Delitos En El Procedimiento Abreviado Que Viola El Derecho A La Seguridad Jurídica De La Víctima	49
2.7.- DERECHO DE LA VÍCTIMA COMO SEGURIDAD JURIDICA.....	52
2.7.1.- Definición De Víctima.....	52
2.7.2.- Derechos De Las Víctimas	55
CAPITULO III.- METODOLOGIA.....	59
3.1. Tipo De Investigación	59
3.2. Fases De Investigación.....	60
3.2.1. PRIMERA FASE.....	60
3.2.1.1. Técnica del Análisis Documental – Guía de Observación	60
3.2.1.2. El Universo De Estudio	60
3.2.1.3. La Muestra	60
3.2.2. Hipótesis De Trabajo	60
3.2.3. VARIABLES.....	61

3.2.3.1. Variable Independiente.....	61
3.2.3.2. Definición Conceptual de la variable independiente.....	61
3.2.3.3. Variable dependiente.....	61
3.2.3.4. Definición Conceptual de la variable independiente.....	61
3.2.4. Variables de la hipótesis técnica del análisis documental – guía de observación.....	62
3.2.6. SEGUNDA FASE.....	66
3.2.6.1. Técnica de entrevistas en profundidad – guion de entrevista.....	66
3.2.6.2. El Universo De Estudio.....	66
3.2.6.3. La Muestra.....	66
3.2.7. <i>Variables de la hipótesis técnica de entrevistas en profundidad – guion de entrevista</i>	
67	
CAPITULO IV.- ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS.....	72
4.1.- Análisis E Interpretación De Las Entrevistas Realizadas A Los Agentes Fiscales.....	72
4.2 Análisis De Los Casos Estudiados.....	74
CAPITULO V.- PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 635 DEL COIP.....	79
5.1. Desarrollo De La Propuesta.....	79
5.2. Presentación De La Propuesta.....	79
CONCLUSIONES.....	84
RECOMENDACIONES.....	85
REFERENCIAS.....	86
ANEXOS.....	90
ENTREVISTA REALIZADA A LOS AGENTES FISCALES.....	90

RESUMEN

Es preocupante para los ciudadanos el deterioro de la seguridad y el aumento de delitos en el país, muchas de las personas que cometen delitos se acogen al procedimiento abreviado por el beneficio en la reducción de un tercio de la pena estipulado en el artículo 636 del COIP. De ahí, la importancia de esta investigación denominada Aplicación Ilimitada Del Procedimiento Abreviado Viola La Seguridad Jurídica De La Víctima, al no existir normativa legal que limite la aplicación del procedimiento abreviado esto incrementa el cometimiento de delito en el Ecuador, son muchos los procesados que escogen esta salida procesal. El objetivo de esta propuesta es fundamentar por qué la aplicación ilimitada del procedimiento abreviado viola el derecho a la seguridad jurídica de la víctima.

La metodología utilizada es cualitativa de alcance descriptivo, los resultados reflejan que, el procedimiento abreviado compromete varios derechos, garantías y principios constitucionales, debilita su credibilidad y legitimidad. De las personas que son detenidas al mes por todo tipo de delito, los reincidentes representan un número considerable, otros detenidos suelen tener entre dos y cuatro detenciones previas y algunos también son reincidentes por delitos de hurto, robo, asociación ilícita y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. El incremento de cometimiento de delito es una muestra de la incapacidad del sistema de justicia para reintegrar a las personas que han cometido un delito a la sociedad.

PALABRAS CLAVES

Procedimiento abreviado, incremento de delitos, seguridad jurídica, víctima.

ABSTRACT

Is Worrying for the citizens the deterioration of the security and the increase in crimes in the country, many of the people who make crimes embrace of the abbreviated procedure for the benefit of the reduction of one third of the sentence stipulated in article 636 of the COIP. The importance of this investigation called Unlimited Application Of The Abbreviated Procedure Violates The Legal Security Of The Victim, as there is no legal regulation that limits the application of the abbreviated procedure, this increases the committing of crimes in Ecuador, there are many defendants who choose this procedural exit. The objective of this proposal is to substantiate why the unlimited application of the Abbreviated Procedure violates the Right to Legal Security of the victim.

The methodology used is qualitative with a descriptive scope, the results reflect that the abbreviated procedure compromises various rights, guarantees and constitutional principles, weakens its credibility and legitimacy. Of the people who are detainees per month for all types of crime, repeat offenders represent a considerable number, other detainees usually have between two and four previous arrests and some are also repeat offenders are for crimes of theft, robbery, illicit association and illicit trafficking of listed substances subject to control. The increase in crime is a sampling of the inability of the justice system to reintegrate people who have committed a crime into society.

KEY WORD

Abbreviated procedure, increase in crimes, legal security, victim

INTRODUCCION

El 10 de agosto del 2014 entro en vigencia el Código Orgánico Integral Penal con el fin de reducir el colapso del sistema judicial, se establece un procedimiento en donde las partes se afrontan con igualdad, esto basado en las pruebas que cada uno aporte y la defensa de las mismas que serán llevadas a cabo en audiencias orales con lo cual se reconoce cierta simplicidad en los trámite. De igual manera se debe indicar que en el COIP se incorporan nuevos procedimientos especiales los cuales permiten a las partes procesales escoger el trámite que les parezca más adecuado, tratando de basar sus actuaciones en los principios que se encuentran consagrados en este cuerpo legal como: son el principio de oralidad y el principio de concentración.

Entre los procedimientos especiales que se incorporaron se encuentra el procedimiento abreviado, el cual después de una reforma modificó parcialmente las normas que trata este procedimiento así mismo acortó el tiempo para su admisibilidad esto se encuentra estipulado en la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal. Este procedimiento abreviado es adoptado en algunos países del mundo como Italia, Alemania, Brasil, Paraguay, Chile, son algunos de los países que lo tienen en su sistema procesal penal cada uno de estos países lo lleva a trámite según sus normativas legales vigentes, pero sin duda alguna tienen un común acuerdo tratar de agilizar el proceso penal y que este se resuelva en un menor tiempo.

En el Ecuador este procedimiento está tipificado en el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal en el cual consta de algunas reglas para que se pueda aplicar como son: se podrá aplicar en las infracciones sancionadas con pena máxima

privativa de libertad de hasta diez años, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva; y, cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tal como se encuentra estipulado en la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal; la propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la persona procesada deberá consentir expresamente tanto en la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. (Asamblea Nacional, 2014; Asamblea Nacional, 2019)

La aplicación del procedimiento abreviado en el país favorece más al procesado que a la víctima, porque se beneficia este con la rebaja de la pena de lo que le correspondería normalmente, por este beneficio vemos como los procesados son los más interesados en acogerse a este procedimiento y al no existir un límite en la aplicación de este, se incrementa el cometimiento de delitos en el país pues el procesado está acostumbrado a cumplir con sus sentencia y cuando sale de prisión vuelve a delinquir y de nuevo se acoge a este procedimiento.

Esto claramente viola la seguridad jurídica de la víctima de un proceso penal, porque la pena se acuerda entre el fiscal y el procesado, cuando aquí la víctima no es tomada en cuenta para este acuerdo. Muchas veces las víctimas son amenazadas durante todo el proceso penal por parte del procesado y esto ocasiona un daño psicológico a la víctima. Debemos considerar que la víctima debe ser tomada en

cuenta dentro de todo proceso, para con esto crear mecanismos a fin de garantizar su asistencia jurídica eficiente y que la participación de la víctima sea de forma total.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 estipula: El Derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente. Es por esta razón que se vuelve necesario abordar en el presente trabajo de titulación cuyo objetivo es fundamentar por qué la aplicación ilimitada del procedimiento abreviado viola el derecho a la seguridad jurídica de la víctima. (Asamblea Constituyente, 2008)

En este estudio se pretende mostrar la dinámica del sistema judicial en el procedimiento abreviado; el desarrollo de la presente investigación a más de un título, resumen, abstract e introducción en el primer capítulo se presenta el planteamiento de la investigación.

En el segundo capítulo se aborda el marco teórico y conceptos relacionados al tema de investigación y aportan a la importancia y validez de la misma.

El capítulo tercero presenta el aspecto metodológico utilizado en la investigación: método deductivo y estadístico; además de los instrumentos aplicados; en el cuarto capítulo se realiza el análisis e interpretación de resultados de los diferentes instrumentos aplicados; en el capítulo cinco la propuesta de reforma, finalmente se plantea conclusiones, recomendaciones y se presenta la bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La aplicación ilimitada del Procedimiento abreviado en el proceso penal tiene la finalidad de acortar el tiempo de investigación y acelerar el proceso sin descuidar la relación jurídica del delito y la sanción. Situaciones que pone en juego la seguridad jurídica de las víctimas ante reincidencias de delitos al considerar que donde terminan los derechos de un ciudadano comienza los derechos de otros; así lo refiere Constitución de la República del Ecuador la que establece en su Artículo 82 “El derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Asamblea Constituyente, 2008)

1.1. Objeto de estudio

El objeto de estudio en el presente trabajo de titulación, es el estudio del ordenamiento jurídico tanto constitucional como penal respecto a la falta de límites para acogerse al procedimiento abreviado en el sistema judicial ecuatoriano.

1.2. Campo de acción

El Derecho penal y Constitucional

1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En medio de la preocupación de la población por la falta de seguridad, el incremento de cometimientos de delitos en el Ecuador es un problema que se viene dando desde hace mucho tiempo, problema que vincula a la seguridad ciudadana así como sus afectaciones en aquellos que son víctimas de delitos, el procedimiento abreviado en el Ecuador consta como uno de los procedimientos especiales que constan en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), del cual muchas personas se han acogido a este procedimiento por varias ocasiones ya que se trata de un procedimiento ágil; además, que en la normativa legal vigente no cuenta con un límite para la aplicación de este procedimiento, incrementando la posibilidad de que una persona se acoja a este procedimiento por varias ocasiones, teniendo impacto importante en los ciudadanos víctimas de delitos quienes ven comprometida su libertad y seguridad; entre las consecuencias de esta problemática se evidencia la pérdida de confianza de las personas en el sistema de justicia, saturación del sistema de justicia, nuevos arrestos a un mismo individuo, preocupación ciudadana por actos violentos , entre otras.

No cabe duda que este fenómeno vincula la violación de la seguridad ciudadana con el incremento delincencial que no avizora solución, ni política pública para enfrentarla; para responder a esta problemática se hace necesario implementar una limitante a este tipo de procedimientos que lo único que hace es que la persona que comete un delito cumpla una pena menor a la establecida y después de

un tiempo corto salga a delinquir acogiéndose nuevamente a este procedimiento, volviendo a cometer algún otro delito cayendo en un círculo vicioso.

1.4. Pregunta central de investigación

¿Por qué la aplicación ilimitada del Procedimiento Abreviado viola el Derecho a la Seguridad Jurídica de la víctima?

1.5. Preguntas Complementarias

1.- ¿Cuáles son los conflictos jurídicos sociales que se presentan por la aplicación ilimitada del procedimiento abreviado?

2.- ¿En qué forma ha incidido la aplicación ilimitada del procedimiento abreviado?

3.- ¿Cuáles son las condiciones legales respecto a la aplicación ilimitada del procedimiento abreviado que viola el derecho a la seguridad jurídica de la víctima?

4.- ¿Cuál es la propuesta de reforma al art.635 del COIP específicamente respecto del procedimiento abreviado, tendentes a la correcta aplicación?

1.6. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Fundamentar por qué la aplicación ilimitada del Procedimiento Abreviado viola el Derecho a la Seguridad Jurídica de la víctima.

1.7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.- Identificar los conflictos jurídicos sociales que se presentan por la aplicación ilimitada del procedimiento abreviado.

2.- Determinar en qué forma ha incidido la aplicación ilimitada del procedimiento abreviado.

3.- Conocer las condiciones legales respecto a la aplicación ilimitada del

Procedimiento abreviado que viola el derecho a la seguridad jurídica de la víctima.

4.- Formular un proyecto de reforma al art.635 del COIP específicamente respecto del

Procedimiento Abreviado, tendentes a la correcta aplicación

1.8. Hipótesis De Trabajo

A mayor aplicación ilimitada del procedimiento abreviado habrá mayor violación a

la seguridad jurídica de la víctima.

1.9. JUSTIFICACION

Para población ecuatoriana es una preocupación constante el deterioro de la seguridad y el aumento de delitos, no es sorprendente en noticias e imágenes de personas que han sido capturadas una y otra vez, poniendo en alerta el funcionamiento del sistema de justicia. Estos hechos delincuenciales, no solo es relevante considerar el número de delitos sino el tipo de los mismos, haciendo énfasis en aquellos que, al usar la violencia, tienen un mayor nivel de riesgos e impacto para los ciudadanos. Es indispensable abordar esta problemática por tener impactos en la sociedad y en la relación de la población con el estado, esta investigación nos demostrara la importancia de que exista un aplicación limitada del procedimiento abreviado.

En las múltiples afectaciones de las reincidencias de delitos están las víctimas directas e indirectas, la pérdida de confianza por parte de los ciudadanos en el sistema de justicia, la percepción de inseguridad en los lugares a los cuales retornan los delincuentes, entre otras. Los resultados de este estudio contribuyen a regular que exista una aplicación limitada del procedimiento abreviado con esto se busca que existan menos víctimas, mayor seguridad de los ciudadanos y permite alcanzar mejores resultados en la disminución de este fenómeno.

Este trabajo concluirá con la presentación de una reforma al artículo 635 del COIP, la cual ayudara a los operadores de justicia a regular el excesivo acogimiento del procedimiento abreviado y con esto limitar que los procesados busque este procedimiento como la salida más fácil. Para la realización de la investigación de este

proyecto se cuenta con libros, jurisprudencia, revisión de procesos en la fiscalía de la ciudad de Machala de varios delitos como son: asociación ilícita, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, hurto, robo además de las entrevistas que se le realizara a los agentes fiscales sobre esta problemática, material donde se podrá obtener información concerniente al presente tema materia de la investigación.

CAPITULO II.- MARCO TEORICO

En este capítulo se abordara definiciones de varios autores del procedimiento abreviado, las características, concepto de la seguridad jurídica, los derechos de la víctima y como la aplicación ilimitada del procedimiento viola la seguridad jurídica de la víctima, todo esto enriquecerá lo conocimientos para tener en claro el tema materia de investigación.

2.1. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

2.1.1. Definición

Entre algunas de las definiciones del procedimiento abreviado tenemos estos conceptos de varios autores:

Zavala (2015) manifestó:

Surgieron los primeros esbozos de acortar la actuación de los damnificados por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una “negociación” entre el ofensor y el ofendido, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y otro y que luego tuvo carácter social cuando el “negocio” de mi referencia fue sacramentado por la comunidad por intermedio de lo que hoy podríamos llamar un “juez”. (p.1)

Lo que manifiesta el autor en líneas anterior es que el procedimiento abreviado como se lo conoce en la legislación ecuatoriana, surgió como un método para tratar de evitar una controversia cuya negociación antes era directamente entre la víctima y el agresor, después esta negociación se desarrollaría con intermediación de una persona, se puede rescatar que si en la actualidad el procedimiento abreviado

se desarrollaría de esta manera sería más imparcial y equitativo para la víctima, porque estaría siendo tomada en cuenta su posición referente a la negociación de la pena. Por lo tanto, el carácter social que hace referencia el autor no avisa equidad entre las partes, en particular a la víctima.

Valdivieso (2017) manifestó:

La terminación anticipada que analizamos tiene su origen en el plea bargaining o acuerdo negociado del sistema adversarial norteamericano, que es de vieja data, la institución procesal que analizamos constituye una suerte de transacción judicial previa al inicio del juicio oral. En el sistema norteamericano y en la doctrina se reconocen dos manifestaciones del plea bargaining, la primera manifestación, en virtud de la cual el fiscal puede cambiar su acusación y acusar por un hecho más leve o puede restringir los cargos planteado; y, la segunda manifestación conocida como *sentece bargains*, en virtud de la cual el fiscal propone al juez, como consecuencia de la declaración de culpabilidad del autor. (p. 405)

Aguirre (2001) manifestó:

Sobre el procedimiento abreviado que este procedimiento especial permite una eficaz concentración de los recursos y operadores de justicia en la persecución de los delitos más graves y que provocan mayor alarma social. Además evita el colapso del sistema penal producido por el fenómeno de inflación penal tan común en Latinoamérica. (pp.21-31)

Con el Código Orgánico Integral Penal surgen nuevos procedimientos cuyo fin es tratar de acortar el tiempo en el que se tramita un proceso penal, de esta forma se busca la celeridad procesal y se omite una etapa procesal que es la del juicio, una vez que el procesado acepta la responsabilidad por el cometimiento de un delito (Alvarado, 2017).

Para Zalamea (2012), “en relación a los procedimientos especiales considero que la efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, en gran medida viene dada por la inmediatez de la pena” (p.274).

Estos tratadista concuerdan que este procedimiento es una salida alternativa que contribuye a la economía procesal, porque no se llega hasta la última instancia si no que, una vez que el procesado acepta de manera voluntaria su participación dentro de una infracción penal este obtiene una pena que es el producto de una negociación entre el procesado y la fiscalía, así como también de los conceptos que se pueden observar este procedimiento colabora con la celeridad procesal porque se obtiene una sentencia en un menor tiempo, esto ocasiona que el sistema judicial no colapse y los operadores de justicia puedan revisar y dar trámite a muchas más casos.

El origen del procedimiento abreviado en el Ecuador se da a través del registro oficial No. 360 del 13 de Enero del 2000 el cual entro en vigencia el 13 de Julio del 2001, este procedimiento se da en algunos países pero cada país lo adecua a su normativa legal, tiene varias diferencias de cómo se aplica en cada país. Las características que tenía el procedimiento abreviado en la fecha en la que entro en vigencia en el país eran: Se podía presentar desde el comienzo de la instrucción fiscal

hasta antes de la audiencia de juicio, se llegaba a un acuerdo de la pena entre el procesado y la fiscalía, se tenía que contar con la aprobación del juez y del tribunal competente; se aplicaba para delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta cinco años; además uno de los requisitos para que se lleve a cabo este procedimiento era que el defensor con un escrito en donde constaba su firma manifieste que el procesado ha consentido de manera libre y voluntaria someterse a este tipo de procedimiento.

El trámite que se daba al procedimiento abreviado en el Código de procedimiento penal era un poco diferente al que se da en la actualidad en lo que respecta a su trámite, anteriormente una vez que el fiscal presentaba el escrito solicitando el sometimiento al procedimiento abreviado, el juez de garantías penales oía al procesado y al ofendido de ser necesario; si el juez aceptaba la solicitud de sometimiento del procedimiento inmediatamente pasaba al tribunal para que este resuelva en derecho lo pertinente, si el tribunal rechazaba la petición esta era devuelta inmediatamente al juez para que siga con el trámite correspondiente.

El procedimiento abreviado ha ido cambiando poco a poco desde que por primera vez se empezó a tramitar en el país, ha tenido cambios significativos como el de permitir que se puedan acoger a este procedimiento los delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta diez años, antes eran penas de hasta cinco años, se debe reconocer que en el CPP tenía este procedimiento para aplicarlo en delitos leves.

Con la expedición del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 con el registro oficial No. 180 el procedimiento abreviado se estipula en el artículo 635 con características diferentes a las que se encontraban estipuladas en el Código de Procedimiento Penal y con la reforma del COIP el cual entro en vigencia con el registro oficial 107-2019 se dieron las últimas modificaciones al artículo 635 del COIP.

También es preciso señalar que si existen varios procesados esto no es impedimento para que se aplique el procedimiento abreviado, pero por lo general cuando esto sucede no todos los procesados se van acoger a este procedimiento, habrá unos que se sometan y otros no, esta situación podría generar dos problemas:

1. Uno de los problemas que puede acontecer es que el criterio que formara el juez que conozca esta causa para los procesados que no se sometieron a este procedimiento debido a que existen por los mismos hechos procesados que admitieron su participación en el hecho delictivo probamente a los jueces no emitan un criterio favorable para los procesados que no se sometieron al procedimiento abreviado.
2. Otro problema estaría relacionado a la pluralidad de resoluciones que se puede dar por los mismos hechos, ya que si se encontrarían frente al cometimiento de un delito y existe un procesado que se sometió al procedimiento abreviado y otro que decidió por ir a juicio se tendrá dos escenarios; el primero que en un mismo caso habría un procesado sentenciado con una pena menor y otro procesado sentenciado con una pena mayor; y, el otro escenario sería que un procesado sea

sentenciado y el otro obtenga la libertad aun tratándose de los mismos hechos suscitados, aquí se obtendría una sentencia que contenga resoluciones distintas pese a que el origen de la infracción penal sea la misma, se estaría violando los principios constitucionales de igualdad ante la ley y de seguridad jurídica.

Tabla 1

Diferencias del procedimiento abreviado en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal

DIFERENCIA DEL TRAMITE DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CPP Y COIP	
Código de Procedimiento Penal	Código Orgánico Integral Penal
Se podía presentar desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio. (Congreso Nacional, 2000).	Se admite desde la audiencia de formulación de cargos hasta antes de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. (Asamblea Nacional, 2014).
Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena de hasta cinco años. (Congreso Nacional, 2000).	Infracciones sancionadas con pena máximo de hasta diez años. (Asamblea Nacional, 2014).
Que el defensa técnica acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente. (Congreso Nacional, 2000).	La o el defensor público o privado acreditara que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente sin violación a sus derechos constitucionales. (Asamblea Nacional, 2014).
Si la solicitud es acogida por parte del juez este enviara de manera inmediata al tribunal para que sigan con el trámite. (Congreso Nacional, 2000).	Recibida la petición de sometimiento de audiencia para el procedimiento abreviado el juez convocara a audiencia donde definirá si acepta o no, si acepta en la misma audiencia

se dicta la sentencia condenatoria.
(Asamblea Nacional, 2014).

Si el juez no acepta la solicitud el fiscal superior podrá insistir y enviará esta solicitud directamente al tribunal de garantías penales. (Congreso Nacional, 2000). Si el juez rechaza el sometimiento a este procedimiento se ordenara que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.
(Asamblea Nacional, 2014).

Fuente: (Asamblea Nacional, 2014; Congreso Nacional, 2000)

A continuación se describe alguno de los beneficios del procedimiento abreviado desde las diferentes partes de un proceso:

1. El estado es uno de los beneficiados puesto que ejercer el poder punitivo en un corto tiempo, esto le permite al estado economizar recursos personales porque el proceso se reduce.
2. El fiscal es otro beneficiado puesto que podrá dedicarse a investigar otros casos que son de mayor relevancia social y la víctima de ese proceso obtiene una reparación integral.
3. El juez y el tribunal ya que esto evitara que estos procesos lleguen hasta la etapa de juicio evitando así congestionamientos en tramitar estos procedimientos.
4. El procesado puesto que la pena a la que se somete es reducida en un tercio de lo que normalmente le correspondería.

2.1.2- Características

Las características del Procedimiento Abreviado son las siguientes:

- a) **Es de acción restrictiva**

Quiere decir que este procedimiento se aplica en delitos de acción pública y solo en delitos cuya pena máxima privativa de libertad es de hasta diez años. Tal como se estipula en el Artículo 98 indica: “este procedimiento no procede en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar” esto consta en la reformatoria al Código Orgánico Integral Penal del registro oficial No.107.

(Asamblea Nacional, 2019).

b) Acción Convencional

Es de acción convencional ya que existe un acuerdo entre el Fiscal, el procesado y su abogado particular o defensor público para acogerse a este procedimiento, tal como señala textualmente el artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal: “La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o el defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordara la calificación jurídica del hecho punible y la pena” (Asamblea Nacional, 2014).

Zambrano (2009) expresó:

Que la negociación en materia penal puede brindarnos grandes resultados, es así que la presencia del acuerdo en el Procedimiento Abreviado ayuda también a visualizar de otro modo la solución de conflictos legales, acuerdos que igualmente deben ser manejados con un criterio jurídico recto y justo.

(p.112)

c) Oficialista

El procedimiento abreviado es de característica oficialista debido a que en la misma normativa legal se dispone que el fiscal proponga al procesado se acoja a este procedimiento como una salida procesal dentro de su proceso. El cual se resolverá en audiencia donde se tratara sobre la aplicación de dicho procedimiento.

d) Ágil y Eficiente

Una de las mayores características de este procedimiento es que es ágil, es un proceso que de forma rápida se obtiene una salida procesal, en este procedimiento no se llega hasta la etapa de juicio, por lo que una vez que el fiscal y el procesado con su abogado, sea este abogado particular o defensor público llegan a un acuerdo en la aplicación de este procedimiento, el fiscal solicita día y hora para la audiencia donde se tratara la aplicación de este procedimiento.

En conclusión el procedimiento abreviado tiene como una de sus características esenciales que encuentra su base en los principios descritos en el Código Orgánico de la Función Judicial como es la celeridad porque es un proceso ágil.

2.1.3.- Principios y Garantías Constitucionales del Procedimiento Abreviado

Estos principios son inherentes a todas las personas, los cuales deben ser respetados tanto por los operados de justicia como por los demás miembros de una sociedad.

Mora (s. f) manifestó: “los Principios Constitucionales envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de todos los derechos fundamentales de

carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades del ser humano” (p.164).

Entre las principales garantías que tiene el procedimiento abreviado tenemos los siguientes:

1. Principio de celeridad

Este es un principio que se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 169 el cual menciona:

Que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades. (Asamblea Constituyente, 2008)

Este principio no solo se encuentra consagrado en la legislación ecuatoriana, también se encuentran descritos en los Tratados Internacionales y justamente el procedimiento abreviado trata de evitar la demora en llegar a una salida procesal y tener que esperar por mucho tiempo, pero tampoco por esto los operadores de justicia van a tomar decisiones aceleradas, se deben agilizar los procesos pero de manera eficiente; todo proceso penal debería operar dentro de los plazos establecidos en el cuerpo legal correspondiente de esta manera los sujetos procesales que interviene podrán tener un proceso que se resuelva de manera oportuna.

2. Principio de economía procesal

De igual manera este principio se encuentra estipulado en Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, tal como se lo menciona en líneas anteriores, este principio lo que trata es que en todo proceso se optimice el tiempo y que no exista desgaste incesante de los operadores de justicia y que los mismos deben cumplir y hacer cumplir esta disposición.

Uno de sus objetivos primordiales es contrarrestar la demora que suele tener un procesado para obtener una sentencia y es aquí donde el procedimiento abreviado tiene una relación con este principio, porque se llega a una sentencia en un menor tiempo y con esto tanto el procesado como el estado obtiene una salida procesal un poco más rápida y esto evita el desgaste innecesario de los operadores de justicia, con esto pueden atender muchos más procesos y descongestionar el proceso judicial.

3. Principio de legalidad

Se encuentra estipulado en el artículo 76 núm.3 de la Constitución de La República del Ecuador menciona que:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Asamblea Constituyente, 2008)

Este principio estipula que el fiscal debe llevar la investigación y la identificación de todas las personas que participen en el cometimiento de un delito,

así mismo este principio indica que el fiscal no puede acusar si no por hechos que se encuentren establecidos como infracción penal.

4. Principio de oralidad

Este principio se encuentra estipulado en el Artículo 5 núm. 11 del Código Orgánico Integral Penal:

El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código (Asamblea Nacional, 2014)

Este principio es importante para el debido proceso, ya que las partes procesales a través de sus defensores técnicos serán escuchadas, en la normativa legal manifiesta que todas las etapas del proceso se tendrá en cuenta la oralidad y esto se da a través de interrogatorios, las exposiciones y objeciones de las partes procesales en una audiencia donde ambas partes presentan y alegan las pruebas con las que cuentan. Este principio también se encuentra estipulado Constitución de la República del Ecuador en su artículo 86 numeral 2 literal a, (Asamblea Constituyente, 2008): “El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz, es decir será oral en todas sus fases e instancias”.

El principio de oralidad encuentra la base legal en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008): “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se

llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

El principio de eficacia judicial se encuentra estipulado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador y en el procedimiento abreviado se observa este principio, tanto para el procesado como al estado; al procesado porque concluye el proceso penal de manera más pronta y así recupera su libertad, en cuanto al estado este se beneficia porque al termina el proceso penal en menor período se tiene un ahorro de tiempo, de recurso humano y así los operados de justicia podrán enfocarse en otros procesos de mayor impacto social, se debe tener presente que este principio de eficacia judicial no debe vulnerar la garantía del debido proceso, uno de los desafíos de la administración de justicia es tener en equilibrio a la garantía del debido proceso con el principio de eficacia judicial.

2.1.4.- Negociación de la Pena

La negociación de la pena es el resultado que tiene un procesado por la confesión que realiza sobre el cometimiento de una infracción penal, probablemente en la práctica este procedimiento trata del generar descongestionamiento procesal, con este procedimiento el principio de proporcionalidad entre la pena y el delito se ve lesionado, porque la pena impuesta al procesado ya no tiene relación con el delito que ha cometido sino más bien con la negociación a la que haya llegado con el fiscal. En cambio para el procesado que no se acoge a este procedimiento su pena es más alta en relación al procesado que se sometió a este procedimiento; es así que la

mayoría de procesados no estaría decidido a mantener su estado de inocencia hasta la etapa de juicio, con esta situación aumentaría el número de procesados que se terminarían acogiendo a este procedimiento, devastando el modelo garantista que tiene la Constitución de la República del Ecuador.

La decisión del fiscal en cuanto a la pena que se le impone violaría el principio de la no autoincriminación del procesado y la seguridad jurídica en los casos en donde se obtiene dos penas diferentes dentro de un mismo proceso, una pena reducida para el procesado que se acogió a este procedimiento y una pena alta para el procesado que decide irse hasta la etapa de juicio dentro de las mismas circunstancias y hechos, muchas veces sin un argumento jurídico.

2.2.- Conflictos Jurídicos Sociales Que Se Presentan Por Inadecuada Aplicación Del Procedimiento Abreviado.

El Ecuador como estado constitucional de derechos establece garantías y normas que protegen a quienes habitan en el territorio nacional, entre estas normas se encuentra a la Constitución, Convenios los cuales están destinados a que el derecho y la ley se cumplan con celeridad y eficiencia procesal dentro de un proceso. Se debe manifestar que el procedimiento abreviado está dirigido a la celeridad procesal pero así mismo los jueces de garantías penales deben aplicar las normas constitucionales y asegurar los derechos y las obligaciones que tienen las partes dentro del proceso.

Según Guerrero, W (2015), el derecho Penal Mínimo se debe concebir como una teoría enfocada al garantismo , por ende la sociedad debe recurrir a fin de solventar los conflictos sociales debiendo para ello observar ineludiblemente

todo el procedimiento para un juzgamiento, así como también la normativa constitucional y los principios fundamentales de los procedimientos como es el debido proceso; situaciones que se deberá observar también para la imposición de la pena, como a la reinserción social de los procesados o condenados. (Incidencia jurídica penal).

Según Zaffaroni (2006) manifestó:

El esquema general de casi todas las teorías del delito es estratificado, o sea, que va del género (conducta, acción o acto) a los caracteres específicos (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), con prelación lógica y sentido práctico. En varias ocasiones se negó a la necesidad de construir una teoría del delito con clasificación de los caracteres en esta forma. (p. 289)

Según Cornejo (2016), manifestó en su publicación el Procedimiento Abreviado en el COIP es: “Acortar la actuación de los ofendidos por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una negociación entre el ofensor y el ofendido” (p.80).

Según Binder (2005), indicó:

Que al hablar de procedimiento abreviado en el derecho procesal penal por ejemplo en Argentina país que ha desarrollado el procedimiento abreviado desde 1987, en Venezuela que entro en vigencia en el año de 1996, al igual que Bolivia en el año de 1997, en Brasil en su constitución de 1988. (p. 75)

Anitua (s.f.) indico: Al abordar la cuestión de la pena en el procedimiento abreviado, cabe tener en cuenta que el principio de proporcionalidad entre delito y pena se ve afectado, toda vez que la medida de la pena ya no se establece por la gravedad del delito (p.551)

Uno de los conflictos jurídicos que se presenta por la inadecuada aplicación del procedimiento abreviado es el incremento de cometimiento de delitos, porque con la salida procesal que brinda este procedimiento esto es la reducción de un tercio de la pena, a lo largo de todos estos años que se lo viene aplicando cada vez va en aumento los números de procesados que deciden someterse a este tipo de procedimientos porque ven en este una salida rápida en el cual deben cumplir una pena, pero dicha pena es reducida, en muchas de las investigaciones por parte de la fiscalía existen en procesos como los del delito de asociación ilícita en donde existen suficientes elementos de convicción para acusar al sospechoso y sea sentenciado con la pena máxima de este delito, dichos elementos son: los videos de vigilancias y seguimientos, los informes de interceptación de llamadas telefónicas donde no deja duda a la fiscalía que la persona está siendo investigada tuvo participación en el cometimiento de estos delitos, en estos casos el procesado lo ve como la salida más fácil, acepta su culpa y a cambio obtiene una reducción en la pena.

Con estos antecedentes, se ve centros de rehabilitación social llenos de procesados que se acogieron a este procedimiento y en la mayoría no es la primera vez, volviéndose costumbre tener como salida el acogerse al procedimiento abreviado y muchas veces es como un círculo vicioso, cometen el delito, son

investigados, se encuentran todos los elementos de convicción, se acogen a este procedimiento, son sentenciados, una vez cumplida su pena reducida en un tercio salen y nuevamente cometen otros delitos, volviendo a repetir el mismo proceso una y otra vez.

En Ecuador se escucha decir a los ciudadanos que las personas que cometen delitos entran y salen de la cárcel como si fuera su domicilio; y, esto en la mayoría de casos es verdad, primero porque dentro del centro de rehabilitación social no encuentran la correspondiente ayuda para poder salir del problema en el que se encuentran; segundo no existe la rehabilitación y reinserción a la sociedad como tal, si bien es cierto cumplen sus penas la mayoría de ellos cuando salen vuelven a delinquir.

De hecho una persona que cometió un delito de hurto el cual está tipificado en el Artículo 196 del COIP, su sanción es una pena privativa de libertad de seis meses a dos años, esta persona se acoge al procedimiento abreviado su pena sería de dos meses, esta misma persona una vez cumplida su pena tranquilamente podría salir a delinquir y cometer otro delito como robo, extorción se podría someter nuevamente a este proceso. Por tal razón, es importante que este tipo de procedimiento tenga un límite de aplicación; en el que señale que si la persona ya se acogió a este procedimiento, no se pueda volver acogerse nuevamente aunque sea otro delito diferente; circunstancias que aumentan el cometimiento de delitos en el país.

Se toma en cuenta los datos de la Fiscalía General del Estado en el estudio realizado en el año (2013), manifiesta que el procedimiento abreviado es una salida

alternativa a todo el procedimiento penal y se lo aplica en al menos, el 60% de los procesos iniciados por delitos menores, esto es en delitos de robo, asociación ilícita, tenencia de armas y esto conlleva a la conclusión que dentro de la legislación ecuatoriana se aplica este procedimiento como una alternativa de celeridad y eficacia procesal.

Según Ferrajoli (1994) indicó:

En el procedimiento legal así como en todo proceso penal, se aspira lograr una reconstrucción conceptual del hecho, lo más ajustado a la realidad, procurando una concordancia o adecuación entre lo ocurrido y lo que se conozca al respecto dicho en otro aspecto es la verdad real que se reduce a una verdad jurídica o verdad procesal, y desde una posición contraria, advierte que ninguna mayoría puede hacer verdadero lo que es falso o falso lo que es verdadero, ni por tanto, legitimar con su consenso una condena infundada por haber sido decidida sin pruebas. (p.138)

Ferrajoli en líneas anteriores manifestó que en todo proceso penal, los operadores de justicia deben buscar llegar a la verdad, la cual la obtendrán luego de que fiscalía reúna todos los elementos de convicción los cuales se obtiene de las pruebas recabadas dentro del proceso penal, mismas que deben observar el principio de oportunidad el cual se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal, no solo se debe tratar de obtener una sentencia, el deber de los operadores de justicia es recabar las pruebas suficientes para tener la certeza de que es el procesado es responsable penalmente del delito que se le imputa.

Campaña, J. (2014), en su investigación para la Universidad Central del Ecuador, manifestó que: El proceso penal tiene su origen en la Constitución de cada país siendo esta norma suprema que posee garantías y derechos básicos para las personas, teniendo como fin frenar los abusos que pueden darse por parte del Estado, al momento de ejercer su facultad o potestad sancionadora que se encuentra plasmada a través del (ius puniendi) en detrimento de los derechos básicos de una persona.(Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana).

Las normas y leyes con el pasar de los años van evolucionando y cada vez más tratan de satisfacer las necesidades de un estado, es por esta razón que la figura del procedimiento abreviado aparece desde las leyes norteamericanas y luego se refuerza en el Derecho Europeo específicamente en el código “Procedimiento Penal Italiano” de 1989, el cual tenía características iguales al procedimiento abreviado ecuatoriano, luego de unos años este procedimiento fue siendo aplicado en otros países como Argentina, Brasil, Chile y Venezuela hasta que llegó a nuestra legislación ecuatoriana.

Cada uno de estos países donde en su normativa consta el procedimiento abreviado es aplicado de diferente manera con similitud a la normativa ecuatoriana, cada país adecuado el procedimiento que se debe tener para someterse a este procedimiento la cual vela porque no se menoscabe los derechos tanto de la víctima del proceso penal como del procesado.

2.3.- Formas En Que Ha Incidido La Aplicación Ilimitada Del Procedimiento Abreviado.

La aplicación ilimitada del procedimiento abreviado ha ocasionado que un sinnúmero de procesados hoy en día se sometan a este procedimiento, muchos de ellos de manera reiterativa y con esto un alto índice de aumento en el cometimiento de delitos en el país, lo que más llama la atención a los procesados es la reducción de su pena cuando se someten a este procedimiento que casi poco o nada les importa tener una sentencia condenatoria y que esto llene su hoja de antecedentes penales, es muy común revisar en la página del SAJTE y ver como una sola persona tiene algunas sentencias sean estos por iguales o diferentes delitos.

Según Bertolino, P. (2012), manifestó lo siguiente:

La humanización de proceso penal, la dignificación y eficiencia de la función judicial el mejoramiento de la defensa social contra el delito y el coadyuvar a la vida pacífica de la sociedad mediante la solución breve de conflictos penales así manifiesta que mediante el procedimiento abreviado se podrá asegurar de mejor manera el derecho de todo justiciable (condenado) aun pronunciamiento sin dilaciones indebidas, unos pues verán encuadrada su situación dentro de un trámite más rápido y otros resultaran beneficiarios indirectos de la liberación de recursos institucionales actualmente comprometidos en tramites injustificadamente prolongados. (p.79).

De lo que se ha citado en las líneas anteriores se concluye que existen objetivos determinados y claros para la aplicación del procedimiento abreviado, uno

de ellos es tener una mayor celeridad procesal en el sistema judicial sin que hayan dilaciones, pero así también, precautelar que los derechos de las víctimas que son las perjudicadas en los cometimientos de estos delitos no sean menoscabados y se la repare en su totalidad.

La participación de la víctima dentro del procedimiento abreviado es otro de los puntos que no se considera, no se requiere del consentimiento de la víctima para que este procedimiento siga su curso y tampoco interviene cuando se negocia la pena, esto es un acto que se da entre el procesado a través de su defensor técnico y el fiscal, si bien es cierto que la víctima puede asistir a la audiencia pero no tiene la potestad de oponerse a que el procesado se someta a este tipo de procedimiento y así la víctima tenga alguna objeción igual el juez seguirá adelante con este procedimiento y esto podría vulnerar el derecho que tiene la víctima a ser tratada en condiciones de igualdad.

Uno de los elementos irrefutables a la hora de decidir negociar por parte del procesado tiene relación con lo que la profesora Carolina Vanella (s.f) denomino: “La estrategia para desvincular al procesado lo antes posible del proceso penal, sea logrando la libertad o la reducción de la pena que le correspondería. La táctica empleada es, en este caso, el juicio abreviado” (pp.701-702).

Cafferata (1998) manifiesta: “respecto a que provocaría una condena sin juicio, manifestando que las fases más importantes del juicio se mantienen en este procedimiento especial tales como acusación, defensa, prueba y sentencia”(p.108).

Analizando un poco como toma la defensa técnica el acogimiento del procedimiento abreviado sería de la siguiente manera:

a) Objetivo de recuperar la libertad en un menor tiempo: Se toma en cuenta el tiempo que el procesado ha pasado privado de su libertad por una medida cautelar de prisión preventiva, frente a la pena que le sugiere el fiscal, esto quiere decir que producto de esta negociación el procesado puede obtener una pena igual o muy próxima al tiempo que ya ha estado privado de la libertad, por lo que computado ese tiempo con la pena a ser negociada puede ser que el procesado recupere su libertad en poco tiempo, es por este motivo que en la mayoría de casos es el abogado defensor que le sugiere al procesado que la mejor salida es someterse a este procedimiento.

b) Objetivo es la reducción considerable de la pena: En este caso lo que analiza la defensa técnica es, si su procesado llega a juicio este podría obtener una pena mayor en comparación con la pena que obtendría si se acogería a este tipo de procedimiento, además que deberá esperar un poco más de tiempo hasta obtener una sentencia, porque hasta que se señale fecha para la audiencia de juicio pueden pasar varios meses.

Aguirre (2008) describe las características y la naturaleza del procedimiento abreviado:

El juicio abreviado posee una naturaleza jurídica compleja que trasciende a la simple confesión, y que adquiere las características de un negocio procesal cuya efectividad está subordinada a la activa participación de todos los sujetos

del proceso; además, señala que para que sea posible su aplicación debe existir una primera etapa que consiste en negociar entre acusador y acusado, la facultativa opinión del querellante, y la posterior actuación de los jueces. (pp.72-73)

Considerando que el propósito del procedimiento abreviado es la de sancionar, ninguna persona siendo inocente se someterá a este procedimiento teniendo en cuenta que tendría una sanción que cumplir, si no que demostraría su inocencia llevando su proceso hasta las última de las etapas, mencionado esto una persona que ha cometido un delito tratara de someterse a este procedimiento porque conseguirá una reducción en su pena, se considera que la finalidad del derecho penal y del procedimiento abreviado como tal es sancionar al culpable y de alguna manera reparar los derechos que han sido violentados.

2.4.-La Seguridad Jurídica En Ecuador

La seguridad jurídica se estipula en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Constituyente, 2008).

Así mismo en el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 25 estipula:

Principio De Seguridad Jurídica.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos

internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.
(Asamblea Nacional, 2009)

La seguridad jurídica no es más que la confianza que debe tener todo ciudadano de un estado de que el marco legal es confiable y estable pues solo de esta manera se podrá cumplir con lo que manifiesta la Constitución en su artículo 82, los operadores de justicia deben actuar con estricto apego a las normas jurídicas siempre respetando lo que se encuentra establecido en ellas.

2.4.1.- Concepto De Seguridad Jurídica

Según tratadistas tenemos los siguientes conceptos:

El tratadista Luño, (1994) señaló en su acepción estrictamente empírica puede existir una seguridad impuesta a través de un derecho que garantice coactiva e inexorablemente el cumplimiento de una legalidad inicua.

De hecho la manipulación de la seguridad jurídica por los despotismos de todo signo representa una constante histórica. En los Estados totalitarios los dogmas de la plenitud y autosuficiencia del ordenamiento jurídico, el principio de la inquebrantabilidad e inexorabilidad de la legalidad, la publicidad exagerada hasta la propaganda de la ley, así como el control de la discrecionalidad judicial, han sido instrumentalizados al máximo para la imposición del monopolio político e ideológico.

La seguridad jurídica, así entendida y degradada, no ha impedido la promulgación de leyes dirigidas a consagrar diversas formas de

discriminación racial y política, y, en suma, el control opresivo de la sociedad. Estas manifestaciones de seguridad de la inseguridad son incompatibles con la razón de ser del Estado de Derecho. En esta forma política se instaura la protección de los derechos y libertades en la cúspide de las funciones estatales. (Obra La Seguridad Jurídica).

Según el diccionario jurídico edición 2008 manifestó que la Seguridad Jurídica es una delimitación de derechos y deberes entre los miembros de la comunidad, protección efectiva de los derechos y deberes. (p. 511)

Para Manrique (2012) reconoció:

Que existe dos conceptos de seguridad jurídica y estos son un concepto material y un concepto mixto; el material, se entiende como la seguridad respecto de determinados bienes o respecto de la satisfacción de determinadas necesidades realizada a través del derecho; es material en el sentido de que requiere que las normas primarias de un sistema jurídico incluyan determinados contenidos y es mixto aquel según el cual la seguridad jurídica se entiende como la seguridad respecto de un derecho justo. (p.201).

Calderón (2009), manifestó: “que la seguridad jurídica, es una cualidad del ordenamiento jurídico, genera certeza y confianza en la ciudadanía sobre lo que es el derecho, permite a cada quien regir un comportamiento con convicción en el mundo jurídico” (p.181).

El autor colombiano Salcedo (2011) manifestó en su obra que la seguridad jurídica es:

La expectativa que tiene todo operador jurídico de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible y como tal, es por sí sola fundamento esencial de la construcción del Estado y del adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que implica que su consolidación y garantía constituyan uno de los imperativos de actuación para la administración pública de cualquier Estado. (p.33)

Lo que manifiestan estos tratadistas en sus conceptos referente a la seguridad jurídica concuerdan con que no es más que garantizar que el ordenamiento jurídico de un país tenga leyes que protejan los derechos de los individuos en un estado, que un ordenamiento jurídico tenga leyes claras que no vulneren su correcta aplicación por parte de los operadores de justicia, la seguridad jurídica es la perspectiva que toda persona tiene de que su ordenamiento jurídico es confiable y estable, que existe leyes que protegen los derechos, restringen la violación hacia estos y los ciudadanos de un sociedad tienen la convicción de que existen normativas legales que se cumplen a cabalidad sin ser alterarlas y que son entendibles y que no son causa de una mala interpretación por parte de los que imparten justicia.

2.5.- El Incremento De Cometimiento De Delitos Viola La Seguridad Jurídica De La Victima

En la actualidad se ve como muchas de las personas que han cumplido una condena por algunos de los delitos que se encuentran estipulados en nuestra normativa penal vigente, después de un tiempo vuelven a cometer algún otro delito, a veces es casi inmediatamente de salir de los centros de rehabilitación social, esto en la

mayoría de procesos se da por las oportunidades que tienen los privados de la libertad para reducir sus penas a las cuales son sentenciados.

El procedimiento abreviado es uno de ellos, una persona al cometer un delito y acogerse a este procedimiento su pena se reduce en un tercio contado desde la pena mínima prevista para el delito en la normativa penal, esto reduce su pena pero no quiere decir que esta persona sale totalmente rehabilitada, porque muy pocas veces se cumple de manera eficaz con la reinserción de esta persona a un ambiente donde pueda obtener un trabajo de manera honesta.

Existen varios factores que tienen que ver con que estas personas vuelvan a delinquir uno de ellos sin dudar es el factor económico y la inexistencia por parte del estado para lograr una correcta reinserción de esta persona al ámbito laboral, la mayor parte de personas infractores que vuelven a delinquir son por lo general personas que cometieron delitos que son sancionados con penas de baja drasticidad y esto se debe en su mayoría aparte del que en el centro de rehabilitación no cumple con brindar soporte psicológico o les enseñan algún oficio a los PPL- (persona privada de la libertad).

Esto se da porque el sistema judicial permite salidas procesales fáciles y después de cometido un nuevo delito pueden volver acogerse a este tipo de procedimientos sin contar con un límite que le permita a la persona reincidente pensar que si comete otro delito ya no podrá tener una salida procesal donde obtenga una pena reducida, si estos tipos de procedimientos tuviese un límite de aplicación la persona reincidente lo pensaría un poco más antes de volver a cometer otro delito.

Que una misma persona vuelva a cometer nuevos delitos después de que ya ha cumplido una pena es un problema que está vinculado con la seguridad de la ciudadanía en una sociedad y para el cual en la actualidad no hay una solución que sea favorable, una de las soluciones a este tipo de problemas es que en los centros de rehabilitación social brinden una ayuda significativa que pueda en algo contrarrestar que el privado de la libertad cuando salga este rehabilitado aunque no quiere decir que ese problema termine aquí.

El cometimiento de nuevos delitos por parte de una persona que acaba de salir de un centro de rehabilitación social tiene un impacto significativo en una sociedad y en la relación de los ciudadanos con el Estado, estos ciudadanos no se sentirán confiados en el sistema judicial que tienen, existirá entre ellos esa inseguridad, los delincuentes cuando salen de los centros de rehabilitación vuelven a cometer actos ilícitos, también se puede dar el hecho de que se afecta a una víctima más de una vez. La reincidencia no es más que la demostración de que el sistema de justicia de un estado es incapaz de poder reintegrar a la persona que ha cometido delitos a la sociedad.

2.6.- Conocer Las Condiciones Legales Respecto Al Incremento De Delitos En El Procedimiento Abreviado Que Viola El Derecho A La Seguridad Jurídica De La Víctima

Es común que en los delitos de robo, hurto, asociación ilícita, portes de armas, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tengan como salida procesal que se haya acogido al procedimiento abreviado, si bien es cierto este

procedimiento es un derecho del procesado, sin embargo debería de solo poder acogerse a este procedimiento por una sola vez, es decir la persona que se acogió por este procedimiento especial ya no podría acogerse de nuevo cuando vuelva a cometer un nuevo delito; en la actualidad una persona puede cometer varios delitos y acogerse a este procedimiento sin límite alguno con esto se estaría dejando en indefensión a toda una sociedad ya que jurídicamente no se le brinda seguridad.

La participación tanto de la víctima como del procesado dentro de un proceso penal son de suma importancia desde el inicio del proceso, pero sobre todo de la víctima la cual debe ser representada de manera eficiente y real para que tenga confianza en la administración de justicia asegurando una adecuada reparación integral a la víctima y que esta no quede en situación de vulnerabilidad, otorgándole una respuesta judicial efectiva a las víctimas de tales delitos.

Muchos de los infractores ven a la víctima como la culpable de que ellos estén inmersos dentro de un proceso penal, por eso debemos tener claro que cuando en un procedimiento no se toma en cuenta a la víctima esto ocasiona un mayor daño, la víctima tiene derecho hacer informada por las autoridades acerca de cómo va su proceso y ser escuchada en todas las etapas, si no es tomada en cuenta esto deriva en que la víctima sienta desconfianza en el proceso de administrar justicia.

Las reglas para que se desarrolle este procedimiento las cuales constan en el artículo 635 del COIP en ninguna de sus seis reglas estipula un límite para poder acceder a este procedimiento, por eso en la actualidad son muchos los procesados que se benefician, si bien es cierto cumple con el principio de celeridad y economía

procesal estipulados en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 169 al lograr una sentencia sin tener que llegar hasta la etapa de juicio, esto ocasiona que el procedimiento sea más eficiente pero así mismo los operadores de justicia al tramitarlo soslayan lo que manifiesta el artículo 57 del COIP el cual tiene que ver con la reincidencia, en muchos casos no se está aplicando este artículo, ocasionando reiteradamente un mismo procesado obtengan sentencias por haber cometido delitos con similares elementos de tipicidad de dolo y culpa.

Lo que manifiesta el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador a que deben existir normas jurídicas, previas, claras, publicas no se está cumpliendo a cabalidad debido al no ser suficientemente claro el artículo que regula el procedimiento abreviado deja a discreción de los operadores de justicia en cómo aplicarlo, es por esta razón que este proyecto de investigación busca presentar una reforma al artículo 635 del COIP, aumentando un inciso al artículo donde conste de manera concreta que no se podrá acoger por varias ocasiones a este tipo de procedimiento, cuando ya se obtuvo beneficio de rebaja de la pena a un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal con anterioridad.

Se busca reducir la alta tasa de reincidencia de delitos que existe en el país en la actualidad, porque al existir una regla que límite las veces que un procesado puede someterse al procedimiento abreviado este ya no será de común aplicación por parte de los operadores de justicia y esto evitara que los procesados obtengan sentencias de corto tiempo y cuando este sea reincidente se le aplique lo que estipula el artículo 57 del COIP o en su caso si el agente fiscal cuenta con los elementos suficientes de

convicción se le aplique la pena máxima estipulada para el tipo penal correspondiente.

2.7.- DERECHO DE LA VÍCTIMA COMO SEGURIDAD JURIDICA

2.7.1.- Definición De Victima

Según el diccionario jurídico (2008) víctima es:

Sujeto pasivo de un delito, personas que padece un daño por culpa ajena o por causa fortuita. (p. 583).

Para Israel Kraphin (s.f.) manifestó:

La palabra “víctima” tiene dos significados distintos; por una parte, se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otra, la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.” (Sección política penal y criminología)

Para Pratt (1980) manifestó que es víctima:

La persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción. (p.31).

En todos los conceptos en los que se ha hecho referencia la víctima es la persona que sufre un daño ya sea físico o sobre sus bienes y este daño puede ser causando de forma intencional o no por parte de otra persona.

El Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) menciona en su artículo 439 lo siguiente: Son sujetos del proceso penal:

1. La persona procesada
2. La víctima
3. La Fiscalía
4. La Defensa.

En el mismo cuerpo legal Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) se encuentra tipificado en el artículo 441, se consideran víctimas a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.

6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.

7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este

La víctima en un proceso penal busca llegar a la verdad, obtener una reparación integral y la persona que le ocasiono un daño obtenga una sentencia, así la administración de justicia demostrara a la víctima que el Estado la protege y respeta sus derechos que se encuentran estipulados en la carta magna, por lo que es obligación del estado velar se cumplan lo que está dispuesto en una normativa legal vigente. La víctima no tiene participación dentro de la negociación de la pena que se le impondrá al procesado cuando este decide someterse al procedimiento abreviado y esto en algunos de los procesos hace que la víctima se sienta en estado de indefensión porque denuncian los hechos y luego el procesado al acogerse a este tipo de procedimientos cumplen penas efímeras de cuatro, seis u ocho meses, la víctima luego de que ha pasado este tiempo siente temor, que al momento de salir el procesado de los centros de rehabilitación social ellos opte por una venganza que es

lo que ocurre en algunos casos, por este motivo muchas víctimas de diferentes delitos no denuncian el hecho.

Por este motivo a la víctima dentro de un proceso penal los funcionarios deben servir de guía durante el tiempo que se esté llevando el proceso, porque en muchas ocasiones la víctima tienen desconocimiento del procedimiento que deben seguir y todo lo que conlleva el proceso penal, son los funcionarios de estas instituciones los que deben orientar de mejor forma a la víctima de esta manera la víctima no se sentirá desorientada en el procedimiento a seguir y se debe recordar que aparte de lo que ha pasado le toca continuar con tramites muchas veces largos y tediosos que pueden terminar cansando a la víctima.

2.7.2.- Derechos De Las Víctimas

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008) en su artículo 78 menciona que:

Protección a víctimas.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no Re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

En el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) en el artículo 11 indica lo siguiente:

Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

- 1.- A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
- 2.- A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
- 3.- A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
- 4.- A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
- 5.- A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos

6.- A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

7.- A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.

8.- A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.

9.- A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10.- A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.

11.- A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce

12.- A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema

nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso pena.

El derecho penal no está orientado únicamente al procesado sino que también incluye a la víctima y sus familiares y garantiza los derechos de todos los sujetos que interviene en un proceso penal. La reparación integral no solo busca tener una sanción de la conducta punible, lo que busca es en la medida de lo posible el restablecimiento de los derechos o bienes jurídicos que fueron afectados.

En el transcurso del proceso penal no hay una equidad entre la víctima y el procesado por lo que a la víctima no le consultan si está de acuerdo con el procedimiento que se va a seguir para su caso, la víctima muchas veces recibe amenazas por parte de la familia del procesado mientras este se encuentra en el centro de rehabilitación social, aparte que cuando esta persona recibe su sentencia una vez que se ha sometido a este tipo de procedimientos y estos vuelven a las calles siendo la víctima vulnerable de que otra vez se cometa con ella algún otro delito, este escenario no garantiza a la víctima una eficiente aplicación de las normas jurídicas.

En conclusión dentro de un proceso penal cuando el procesado se somete al procedimiento abreviado la negociación de la pena es solo entre el agente fiscal y el procesado, sin que en ningún momento la víctima pueda intervenir en esta negociación, ni tampoco pueda oponerse a la pena a la que llegue al acuerdo, a veces este tipo de procedimiento podría hacer sentir en las víctimas que las normativas legales vigentes están más a favor del procesado que de la propias víctima y se crea

una inseguridad en las víctimas en recurrir a las instituciones competentes a solicitar justicia.

CAPITULO III.- METODOLOGIA

En este capítulo se abordará la estructura de la metodología que se utilizó en la presente investigación como la metodología, el tipo de investigación, la descripción del universo, muestras, las fases de la investigación para recolectar los datos y especificaremos las variables e indicadores para la recolección de datos.

3.1. Tipo De Investigación

El presente estudio se enmarca en el enfoque cualitativo ya que las técnicas a emplearse se dirigen a la interpretación de datos contenidos en documentos o proporcionados por expertos en la temática, de carácter descriptivo ante la realidad existente de violación a la seguridad jurídica de la víctima por la inadecuada aplicación de procedimiento abreviado, hechos que conllevan a efectos jurídicos sociales. Esta investigación es de tipo transversal, los datos serán tomados de la revisión de casos de robo, asociación ilícita y tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización de la fiscalía provincial de Machala. La exploración corresponde a una escala macro social por la afectación de la problemática existente que implica un hecho social.

La finalidad de esta investigación es aplicada para dar respuesta efectiva a la problemática, con propuestas de reforma al art.635 del Código Orgánico Integral Penal específicamente respecto del Procedimiento Abreviado, tendientes a la correcta aplicación.

La presente investigación tendrá un estudio de alcance cualitativo descriptivo, esta consiste en definir las propiedades, las características de un proceso, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Los estudios descriptivos son útiles para mostrar con precisión las dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, o situación.

3.2. Fases De Investigación

El estudio tendrá dos fases.

3.2.1. PRIMERA FASE

3.2.1.1. Técnica del Análisis Documental – Guía de Observación

3.2.1.2. El Universo De Estudio

El universo de estudio para esta fase serán todos los casos de procedimiento abreviado presentados en la fiscalía FEDOTI No. 2 de la ciudad de Machala.

3.2.1.3. La Muestra

La muestra estará compuesta por tres casos seleccionados por la investigadora. Ante ello el tipo de muestreo será no probabilístico y a conveniencia en la medida en que la autora tiene acceso a la casuística.

Para la recopilación y análisis reflexivo, sistemático, controlado y crítico de los datos tal como señala el método científico, se diseñará un instrumento a partir de las variables de la hipótesis que quedo definida en los siguientes términos:

3.2.2. Hipótesis De Trabajo

A mayor aplicación ilimitada del procedimiento abreviado habrá mayor violación a la seguridad jurídica de la víctima.

3.2.3. VARIABLES

3.2.3.1. Variable Independiente

Aplicación ilimitada del procedimiento abreviado

3.2.3.2. Definición Conceptual de la variable independiente

El procedimiento abreviado se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal el cual dentro de las reglas determinadas en el cuerpo legal ya mencionado carece de una limitación de aplicación, de esta manera una persona puede acogerse por varias ocasiones a este tipo de procedimiento.

3.2.3.3. Variable dependiente

Viola la seguridad jurídica de la víctima

3.2.3.4. Definición Conceptual de la variable independiente

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008) señala en el artículo 82 lo relacionado sobre la seguridad jurídica lo siguiente:

El derecho a la seguridad jurídica de fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente. En este caso cuando se refiere a la violación de la seguridad jurídica quiere decir porque no se cumple con uno o más de los preceptos señalados en el artículo.

Tabla 2

3.2.4. Variables de la hipótesis técnica del análisis documental – guía de observación

Variables de la hipótesis	Casos de procedimiento abreviado	Dimensiones o características	Criterios de Análisis	OBSERVACIÓN
Variable independiente Aplicación ilimitada del procedimiento abreviado	Caso NO. 1	Peticiones sin límites	-Contempla -Contempla parcialmente -No contempla	En este caso el procesado se ha acogido en repetidas ocasiones a este procedimiento y por diferentes delitos.
		Reducción de la pena en un tercio	-Contempla -Contempla parcialmente No contempla	Si, se da la reducción en la pena y es de un tercio de la pena mínima prevista.
		Delitos penalizados hasta 10 años	-Contempla -Contempla parcialmente No contempla	El procesado que está inmerso en este caso, fue sentenciado varias veces por el delito de robo, el cual se estipula en el artículo 189 del COIP, cuya pena es de 5 a 7 años.
		Persona procesada debe consentirlo expresamente	-Contempla -Contempla parcialmente No contempla	En el presente caso el procesado consintió de manera voluntaria acogerse al procedimiento y con ello acepto su participación en los delitos que se le imputaba.
	Caso NO. 2	Peticiones sin	-Contempla -Contempla	En el presente caso el procesado se ha

	limites	parcialmente No contempla	acogido dos veces al procedimiento abreviado por dos delitos diferentes.
	Reducción de la pena en un tercio	-Contempla -Contempla parcialmente No contempla	El procesado ha sido sentenciado en los dos delitos con una reducción de su pena en un tercio tomando en cuenta la pena mínima para el tipo penal.
	Delitos penalizados hasta 10 años	-Contempla -Contempla parcialmente No contempla	El procesado de este caso fue sentenciado por el delito de Asociación ilícita y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, núm. 1, literal b), en ambos delitos la pena no superaba los 10 años.
	Persona procesada debe consentirlo expresamente	-Contempla -Contempla parcialmente No contempla	El procesado consintió expresamente su voluntad de acogerse a este procedimiento y acepto su participación en el delito que se le investigaba.
Caso NO. 3	Peticiones sin limites	- Contempla -Contempla parcialmente -No contempla	El procesado se ha acogido tres veces al procedimiento abreviado en diferentes delitos.
	Reducción de la pena en un tercio	-Contempla -Contempla parcialmente No contempla	El procesado ha obtenido la reducción de un tercio de su pena,

				tomando en cuenta la pena mínima para los tipos penales.
		Delitos penalizados hasta 10 años	-Contempla -Contempla parcialmente No contempla	En el presente caso el procesado fue sancionado por el delito de Asociación ilícita el mismo que se contempla en el artículo 370 del COIP el cual se sanciona con una pena de 3 a 5 años y en el otro delito que también se sometió a este procedimiento el delito se sanciona con una pena de hasta 10 años.
		Persona procesada debe consentirlo expresamente	-Contempla -Contempla parcialmente No contempla	El procesado de manera voluntaria consintió someterse a este tipo de procedimiento, aceptado su participación en los hechos que se le imputaban.
Variable dependiente Viola la seguridad jurídica de la víctima	Caso 1	No existe una reparación inmediata para la víctima.	-Contempla -Contempla parcialmente -No contempla	En este caso las víctimas no fueron reparadas de manera inmediata, en este caso el procesado se sometió a más de 5 abreviados por el delito de Robo, dentro de los cuales la víctima no tuvo reparación alguna.
		Víctima no puede oponerse a este procedimiento	-Contempla -Contempla parcialmente -No contempla	Las víctimas de estos casos donde este procesado se ha acogido más de cinco veces al procedimiento

			abreviado no pudieron oponerse a que esta sea la salida procesal del procesado, se observa que el procesado en reiteradas ocasiones comete el mismo delito.
Caso 2	No existe una reparación inmediata para la víctima	-Contempla -Contempla parcialmente -No contempla	En este caso la víctima es la sociedad, porque el procesado cometido delitos de Asociación ilícita y Tráfico ilícito de sustancias, la víctima no ha sido reparada porque este procesado cometió un delito en el año 2015 y en el año 2019 se ve inmerso en otro delito en el cual la víctima sigue siendo la sociedad.
	Víctima no puede oponerse a este procedimiento	-Contempla -Contempla parcialmente -No contempla	En este caso al ser la sociedad la víctima no podría oponerse a que el procesado se acoja a este tipo de procedimiento.
Caso 3	No existe una reparación inmediata para la víctima	-Contempla -Contempla parcialmente -No contempla	En este caso no existe reparación inmediata a la víctima, el procesado incurrió en un delito de Asociación ilícita y el otro fue de Robo en ningún de los dos procesos se reparó a la víctima de manera integral..

<p>Víctima no puede oponerse a este procedimiento</p>	<p>-Contempla -Contempla parcialmente -No contempla</p>	<p>La víctima en un proceso fue la sociedad y en el otro proceso no tuvo conocimiento que el procesado se sometió a este procedimiento.</p>
---	---	---

3.2.6. SEGUNDA FASE

3.2.6.1. Técnica de entrevistas en profundidad – guion de entrevista

A partir de las observaciones obtenidas con el análisis documental se generan unas conclusiones cuyo contenido será profundizado en entrevistas en profundidad a fiscales expertos en la temática de estudio.

3.2.6.2. El Universo De Estudio

El Universo de estudio en esta fase corresponde a la Totalidad de fiscales de la Provincia de El Oro

3.2.6.3. La Muestra

La muestra estará conformada por seis fiscales y corresponde a un muestreo no probabilístico y a conveniencia del investigador quien seleccionara a los entrevistados de acuerdo con su aceptación de ser parte de este estudio.

Para realizar la entrevista se diseñara un instrumento o Guion de Entrevista basado en las variables de la hipótesis.

Tabla 3

3.2.7. *Variables de la hipótesis técnica de entrevistas en profundidad – guion de entrevista*

Variables de la hipótesis	Caso de procedimiento abreviado	Dimensiones o características	OBSERVACIÓN	Preguntas al entrevistado
Variable independiente		Peticiones sin límites	En este caso el procesado se ha acogido en repetidas ocasiones a este procedimiento y por diferentes delitos.	¿Está usted de acuerdo que una persona procesada que se acogió a un procedimiento abreviado pueda volver a someterse a este procedimiento en caso de que vuelva a cometer otro delito?
Aplicación ilimitada del procedimiento abreviado	Caso No. 01	Reducción de la pena en un tercio	Si, se da la reducción en la pena y es de un tercio de la pena mínima prevista.	¿Considera usted que el procedimiento abreviado establecido en la ley permite cumplir con el principio de celeridad?
		Delitos penalizados hasta 10 años	El procesado que está inmerso en este caso, fue sentenciado varias veces por el delito de robo, el cual se estipula en el artículo 189 del COIP, cuya pena es de 5 a 7 años.	¿Considera Ud. necesario reformar el Art. 635 del COIP, específicamente respecto a que exista un límite para la aplicación del Procedimiento Abreviado?
		Persona procesada debe consentirlo	En el presente caso el procesado consintió	¿Considera Ud. Que el

	expresamente	de manera voluntaria acogerse al procedimiento y con ello acepto su participación en los delitos que se le imputaba.	alto índice de cometimientos de delitos se debe a la aplicación ilimitada del procedimiento abreviado?
Caso No. 02	Peticiones sin limites	En el presente caso el procesado se ha acogido dos veces al procedimiento abreviado por dos delitos diferentes.	¿Está usted de acuerdo que una persona procesada que se acogió a un procedimiento abreviado pueda volver a someterse a este procedimiento en caso de que vuelva a cometer otro delito?
	Reducción de la pena en un tercio	El procesado ha sido sentenciado en los dos delitos con una reducción de su pena en un tercio tomando en cuenta la pena mínima para el tipo penal.	¿Considera usted que el procedimiento abreviado establecido en la ley permite cumplir con el principio de celeridad?
	Delitos penalizados hasta 10 años	El procesado de este caso fue sentenciado por el delito de Asociación ilícita y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, núm. 1, literal b), en ambos delitos la pena no superaba los 10 años.	¿Considera Ud. necesario reformar el Art. 635 del COIP, específicamente respecto a que exista un límite para la aplicación del Procedimiento Abreviado?
	Persona procesada debe consentirlo expresamente	El procesado consintió expresamente su voluntad de acogerse	¿Considera Ud. Que el alto índice de cometimientos de delitos se debe a la

		a este procedimiento y acepto su participación en el delito que se le investigaba.	aplicación ilimitada del procedimiento abreviado?
Caso No.03	Peticiones sin limites	El procesado se ha acogido tres veces al procedimiento abreviado en diferentes delitos.	¿Está usted de acuerdo que una persona procesada que se acogió a un procedimiento abreviado pueda volver a someterse a este procedimiento en caso de que vuelva a cometer otro delito?
	Reducción de la pena en un tercio	El procesado ha obtenido la reducción de un tercio de su pena, tomando en cuenta la pena mínima para los tipos penales.	¿Considera usted que el procedimiento abreviado establecido en la ley permite cumplir con el principio de celeridad?
	Delitos penalizados hasta 10 años	En el presente caso el procesado fue sancionado por el delito de Asociación ilícita el mismo que se contempla en el artículo 370 del COIP el cual se sanciona con una pena de 3 a 5 años y en el otro delito que también se sometió a este procedimiento el delito se sanciona con una pena de hasta 10 años.	¿Considera Ud. necesario reformar el Art. 635 del COIP, específicamente respecto a que exista un límite para la aplicación del Procedimiento Abreviado?
	Persona procesada debe consentirlo expresamente	El procesado de manera voluntaria consintió someterse a este tipo de procedimiento,	¿Considera Ud. Que el alto índice de cometimientos de delitos se debe a la aplicación ilimitada del

		aceptado su participación en los hechos que se le imputaban.	procedimiento abreviado?	
Variable dependiente Viola la seguridad jurídica de la víctima		Víctima no participa en la negociación de la pena	En este caso las víctimas no fueron reparadas de manera inmediata, en este caso el procesado se sometió a más de 5 abreviados por el delito de Robo, dentro de los cuales la víctima no tuvo reparación alguna.	¿Considera Ud. Que se viola la seguridad jurídica de la víctima al existir una aplicación ilimitada del procedimiento abreviado?
	Caso No. 01	Víctima no puede oponerse a este procedimiento	Las víctimas de estos casos donde este procesado se ha acogido más de cinco veces al procedimiento abreviado no pudieron oponerse a que esta sea la salida procesal del procesado, se observa que el procesado en reiteradas ocasiones comete el mismo delito.	¿Considera Ud. que debería permitirse la intervención de la víctima en la aplicación del procedimiento abreviado?
	Caso No. 02	Víctima no participa en la negociación de la pena	En este caso la víctima es la sociedad, porque el procesado cometido delitos de Asociación ilícita y Tráfico ilícito de sustancias, la víctima no ha sido reparada porque este procesado cometió un delito en el año 2015 y en el año 2019 se ve inmerso en otro delito en el cual la víctima sigue siendo la	¿Considera que al no tomar en cuenta a la víctima para la aplicación del procedimiento abreviado se están vulnerando sus derechos?

		sociedad.	
	Víctima no puede oponerse a este procedimiento	En este caso al ser la sociedad la víctima no podría oponerse a que el procesado se acoja a este tipo de procedimiento.	¿Considera Ud. Que se viola la seguridad jurídica de la víctima al existir una aplicación ilimitada del procedimiento abreviado?
Caso No. 03	Víctima no participa en la negociación de la pena	En este caso no existe reparación inmediata a la víctima, el procesado incurrió en un delito de Asociación ilícita y el otro fue de Robo en ningún de los dos procesos se reparó a la víctima de manera integral.	¿Considera Ud. que debería permitirse la intervención de la víctima en la aplicación del procedimiento abreviado?
	Víctima no puede oponerse a este procedimiento	La víctima en un proceso fue la sociedad y en el otro proceso no tuvo conocimiento que el procesado se sometió a este procedimiento.	¿Considera que al no tomar en cuenta a la víctima para la aplicación del procedimiento abreviado se están vulnerando sus derechos?

CAPITULO IV.- ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS

En el presente capitulo se hará un análisis de las entrevistas realizadas a los señores fiscales de la Provincia de El Oro de la ciudad de Machala y además el análisis que se realizara a los casos que tienen relación con la aplicación ilimitada del procedimiento abreviado, donde se observa en uno de los casos analizados que un mismo procesado se ha sometido a este tipo de procedimientos más de una ocasión. El análisis se obtuvo mediante una matriz que se encuentra en la sección de Anexos para su mayor ilustración.

4.1.- Análisis E Interpretación De Las Entrevistas Realizadas A Los Agentes

Fiscales

Es importante señalar que los agentes fiscales entrevistados creen primordial reformar el artículo 635 del COIP, en cuanto debe existir un límite para acogerse a este procedimiento por parte del procesado, en la actual normativa penal no existe un límite y esto ha ocasionado que los procesados se acojan en reiteradas ocasiones y en muchos procesos se ha podido observar que se ha vuelto una costumbre por parte de los procesados someterse a este procedimiento, a veces en la audiencia de calificación de flagrancia deciden someterse al mismo.

Los entrevistados concuerdan que no es factible que un procesado sometido a este procedimiento vuelva acogerse nuevamente, esto solo ocasiona una desconfianza de la justicia para la sociedad, viendo que una persona que comete frecuentemente un mismo delito, solo cumple sentencia de seis u ocho meses y sale

libre retornando a la ciudad a cometer otros delitos, con esto la ciudadanía no siente seguridad, exigiendo que las leyes en el país sean más severas.

Es importante recalcar, los entrevistados manifestaron sería correcto que ambas partes estén presentes en la negociación de la pena para el procesado, en la actualidad la víctima no es parte de esta negociación, también consideran que el procedimiento abreviado cumple con los principios de celeridad y economía procesal al ser este resuelto sin llegar a la etapa de juicio, por lo tanto el tiempo, en el que se obtiene una sentencia es mucho menor que si este se resolviera atravesando todas las etapas procesales.

Los agentes fiscales consideran que se afecta la seguridad jurídica por cuanto no consta de manera clara y concisa lo que se debe aplicar cuando un procesado es reincidente, aunque en la normativa penal vigente consta el artículo 57 él se refiere a la reincidencia y su aplicación pues este no se está cumpliendo a cabalidad por parte de los operadores de justicia y por supuesto que afecta a la víctima al establecer una punibilidad mínima al procesado así no fijar de manera inmediata la reparación del bien jurídico que se vulnera con el cometimiento del delito.

Para finalizar los entrevistados consideran que el alto índice delincencial en el país se debe a políticas públicas y medidas de prevención escasas por parte de las autoridades para tratar de reducir la delincuencia, también el acogimiento sin límites por parte de los procesados al procedimiento abreviado hace que los centros de rehabilitación estén llenos de procesados que obtuvieron esta salida procesal y finalmente no existe un verdadero sistema de rehabilitación por parte de los centros

de privación de la libertad, las personas que cumplen las sentencias no están listos para la reinserción a la sociedad, debiendo por parte de las autoridades correspondientes velar porque en los centros de rehabilitación las personas reciban talleres, capacitaciones, ayuda psicológica que les permitan tener una rehabilitación completa, que esto les permita su reinserción en la sociedad.

4.2 Análisis De Los Casos Estudiados

El primer caso que se analiza en el presente trabajo de investigación, tiene como referencia a un procesado que se ha sometido al procedimiento abreviado más de tres veces, por el delito de Robo, los cuales tiene número de causa penal No. 07710-2016-00317, 07710-2017-00853, 07711-2018-00197 y se tramitaron en la ciudad de Machala, las circunstancias materia de análisis se dieron en los años 2016, 2017, 2018, de los cuales se aprecia que este procesado al cual se denominara como L.A. ha cometido el delito de robo por varias ocasiones, inclusive ha sido sentenciado en un mismo año por el mismo delito ha obtenido sentencia que van desde 04 a 18 meses, de los cuales se observa que una vez cumplida su sentencia L.A. vuelve a cometer el mismo delito casi de manera inmediata, una vez que se ha analizado los casos que tienen relación con L.A. se llega a la conclusión que los operadores de justicia no observaron lo que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) el cual manifiesta en el artículo 57 lo siguiente:

Reincidencia.- Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada. La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos

elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente. Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio.

Si los operadores de justicia hubiesen observado lo que manifiesta este artículo la pena de L.A. por ser reincidente se hubiese incrementado en un tercio sobre la pena máxima para este delito, y tal como se analiza en todos los procesos que ha tenido L.A. en ninguno se ha tomado en cuenta este artículo del COIP, lo que se observa es que L.A. ha tomado el procedimiento abreviado como su salida más fácil al someterse por reiteradas ocasiones sin que exista una oposición, por parte de los operadores de justicia lo que ha evidenciado que L.A. salga y cometa el delito de robo cuantas veces él tenga la oportunidad de hacerlo, con procesados así se ve claramente vulnerada la justicia, pues no existe la reinserción de esta persona a la sociedad como persona de bien, más bien siguen cometiendo los mismos delitos porque tiene la certeza que sin ser privados de libertad de nuevo será por un corto periodo.

En el segundo caso que se encuentra en la fiscalía especializada en delincuencia organizada transnacional e internacional - FEDOTI No. 02 de la ciudad de Machala dentro de la Instrucción fiscal No. 070101819110184, causa penal No. 0711-2019-00601, por el delito de asociación ilícita observamos a uno de los procesados al cual denominaremos M.P. dentro de la presente instrucción fiscal en donde constaba videos de vigilancia y seguimiento así como las versiones de varios testigos presenciales, el procesado M.P. decide acogerse a un procedimiento abreviado, la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio se realizó el día 06 de

Febrero del 2020, donde el procesado que hemos hecho referencia en líneas anteriores fue sentenciado a doce meses de pena privativa de libertad, una vez que he revisado el sistema SAJTE he podido observar que existe otra causa penal la cual tiene el No. 09281-2015-04978 por el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias catalogadas en la cual el procesado M.P. ya se tuvo como salida procesal acogerse a un procedimiento abreviado en el cual obtuvo una sentencia de ocho meses.

Luego de analizar este segundo caso se puede observar que un procesado que ya se sometió a este tipo de procedimientos puede volver a acogerse nuevamente, ahora lo hizo por otro delito diferente, sin embargo sigue existiendo ese vacío en la normativa legal porque este procesado M.P. ya fue favorecido con la reducción de su pena en el año 2015 y en el año 2020 vuelve a tener el mismo beneficio; es decir la reducción de su pena. Si existiera un límite para someterse a este procedimiento M.P. ya no podría haberse acogido de nuevo en el año 2020 y tendría que haber sido sentenciado a la pena que conlleva inmerso el delito de asociación ilícita.

En el tercer caso que se llevó en la fiscalía de Fedoti No. 02 de la ciudad de Machala dentro de la Instrucción fiscal No. 070101819110184, causa penal No. 0711-2019-00601, donde el procesado lo identificaremos como P.S. por el delito de asociación ilícita, delito que se cometió en el cantón Pasaje de la Provincia de El Oro, cuando varios individuos en horas de la madrugada llegaron hasta una urbanización del mencionado Cantón para cometer el robo a un ciudadano que habitaba en esta urbanización, estos individuos ya tenía a la víctima estudiada pues sabían que tenía dinero en su domicilio, en el presente caso Fiscalía obtuvo pruebas suficientes para

demostrar la participación de P.S. en el hecho tales prueba como Informes de audio y video de los videos de seguridad de la urbanización, testigos presenciales, informe de interceptación de llamadas de los sujetos que participaron en el hecho, por todos estos elementos de convicción con los que contaba Fiscalía P.S. se sometió a un procedimiento abreviado donde fue sentenciado a una pena privativa de la libertad de dieciocho meses.

De la revisión del sistema SAJTE se observa que dentro de la causa penal No.24281-2015-01077 en el año 2015, por el delito de Intimidación, el procesado P.S. fue denunciado por C.P. quien manifestó que el procesado P.S. agredió a su esposo, diciendo que este le toma fotos a la familia de P.S. y este en compañía de más sujetos agredió al esposo de C.P. y amenazándolo de muerte por sapo a él y toda su familia, Fiscalía reunió los elementos necesarios para formular cargos en contra de P.S. por el delito de intimidación por lo que P.S. Se acogió al procedimiento abreviado en donde fue sentenciado a ocho meses.

De los tres casos que se ha analizado, se ha encontrado que en los tres casos estudiados los procesados se han beneficiado más de una vez del procedimiento abreviado en diferentes años y en unos por diferentes delitos en otros han cometido el mismo delito por más de cinco ocasiones. Claramente demuestra que el artículo que describe al procedimiento abreviado necesita de una reforma que limite el acogimiento de este, si no se da esto los operadores de justicia van a seguir acogéndolo cuantas veces el procesado decida someterse a este, generando con esto es una costumbre en donde los procesados saben que tiene esta salida procesal que les

beneficia porque su sentencia se reduce en un tercio y sin duda alguna la falta de que la rehabilitación sea de manera eficiente en los centros de privación de libertad hace que estos procesados salgan a la sociedad a cometer en reiteradas ocasiones otros delitos y con esto los miembros de la sociedad se vuelven vulnerables y quedan expuestos a ser víctimas de varios delitos.

CAPITULO V.- PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 635 DEL COIP

Al Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en el presente capítulo de esta investigación tiene como finalidad implementar una propuesta de reforma. (Artículo 635) con el propósito de implementar límites para acogerse a este procedimiento y así evitar que el mismo procesado sea favorecido por varias ocasiones con este procedimiento.

5.1. Desarrollo De La Propuesta

Se debe tener presente es hacia dónde va enfocada esta propuesta, esto es a que exista un límite de aplicación de este procedimiento especial de esta forma se busca subsanar el vacío legal que tiene el COIP respecto a que no existe en esta normativa legal un límite de aplicación, lo que genera que la mayoría de los procesados se sometan a este en múltiples ocasiones, creándose una reincidencia que debe ser evitada.

5.2. Presentación De La Propuesta

Reforma al artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal

MOTIVACION:

Con las atribuciones establecidas en los Artículos 84 de la Constitución de la República del Ecuador, para la realizar la reforma del artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, así como dentro de las facultades que le confiere en artículo 103 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la iniciativa de presentar ante la Asamblea Nacional, el proyecto de reforma del Artículo 635 del

Código Orgánico Integral Penal, evidencia la necesidad de agregar un inciso en la manera de sustanciar el procedimiento abreviado, esto es establecer un límite sobre las cantidades que una persona se puede acoger a este procedimiento en el Ecuador y de esta forma evitar que una misma persona se someta a este procedimiento por reiteradas ocasiones. (Asamblea Constituyente, 2008) y (Asamblea Nacional, 2014).



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERNANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 3 núm. 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado garantizar a sus habitantes al derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. (Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 120 núm. 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley, expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 5 núm. 15 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta impulso procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso conforme con el sistema dispositivo. (Asamblea Nacional, 2014)

Que, el artículo 5 núm. 19 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta la o el juzgador en todos los procesos a su cargo, se orientara por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley. (Asamblea Nacional, 2014)

Que, el artículo 5 núm. 21 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) manifiesta que en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuara sus actos a un criterio objetivo, resuelve expedir lo siguiente:

PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 635 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL AUMENTANDO UNA REGLA PARA SU CORRECTA SUSTANCIACION.

Art 1.- Agréguese un enumerado siete (7), al artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) en el texto siguiente:

Art. 635.- Reglas. - El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
- 6.- En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

7.- No podrá someterse a este procedimiento aquella persona que haya sido beneficiada por este procedimiento en otra causa.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Reforma de Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 20 días del mes de Diciembre del 2020.

Ing. Cesar Litardo Caicedo

Presidente de la Asamblea Nacional

CONCLUSIONES

1. Con la reforma del artículo 635 del COIP, propuesta en este trabajo investigativo se podrá contar con un límite para la aplicación de este procedimiento de esta manera se evitara que aquellos procesados que ya se beneficiaron de este procedimiento lo vuelvan hacer.
2. Es importante la aplicación de este procedimiento ya que esto concluye en la celeridad procesal, se obtiene una salida procesal un poco más ágil y el procesado no debe esperar varios meses por una sentencia.
3. Es primordial que los señores fiscales antes de llegar a un acuerdo con el procesado, referente a la pena que se le impondrá, deberán observar si este es reincidente y si lo es aplicar lo que manifiesta el artículo 57 del COIP.
4. Con la reforma que se propone en este trabajo de investigación se busca que un procesado se pueda beneficiar por una sola ocasión de este procedimiento y si esta persona comete un delito nuevamente sea sancionado con la pena que se estipula en la normativa penal vigente sin rebajas ni beneficios.
5. Con la reforma que se propone en este trabajo de investigación se busca que al ya no poder acogerse a este beneficio por varias ocasiones, disminuya la reincidencia del cometimiento de delitos en el país.
6. Mediante la ejecución de este estudio ha sido posible responder a las preguntas y objetivos de la investigación.

RECOMENDACIONES

1. El procedimiento abreviado y su aplicación debe estar enmarcado en los principios constitucionales de la celeridad y economía procesal, el respeto a la seguridad jurídica, por esta razón si existiera la regla, que solo se puede someter a este tipo de procedimientos por una sola ocasión, la pena para la persona reincidente sería más severa.
2. La propuesta de reformar al artículo 635 del COIP va encaminada a que los operadores de justicia tengan una pauta para que al momento que un procesado quiera acogerse al beneficio que le otorga este procedimiento, tener la certeza que es la primera vez que se está acogiendo a este procedimiento y no es una persona reincidente.
3. Con esta propuesta se busca que los procesados que cometieron un delito y ya se beneficiaron con este procedimiento puedan obtener una sentencia con el máximo de la pena estipulada en el cuerpo legal penal vigente y no una pena reducida a un tercio.
4. Se recomienda a los operadores de justicia que antes de aplicar el beneficio que tiene inmerso este tipo de procedimiento se observe lo que manifiesta el artículo 57 del COIP, en la actualidad no está siendo tomado en cuenta y existen procesados que se acogen por varias ocasiones a este procedimiento, incluso hay procesados que el mismo año se han acogido dos veces.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito.

R.O.449. Art. 76 núm.3.

Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito.

R.O.449. Art. 78.

Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito.

R.O.449. Art. 82.

Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito.

R.O.449. Art. 86 núm. 2.

Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito.

R.O.449. Art. 120 núm. 6

Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito.

R.O.449. Art. 168 núm. 6.

Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito.

R.O.449. Art. 169.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito. R.O./S.180. Art.

5 núm. 11, 19, 21 y 15.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito. R.O./S.180.

Art.11.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito. R.O./S.180. Art.

57.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito. R.O./S.180. Art. 439.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito. R.O./S.180. Art. 441.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito. R.O./S.180. Art. 635.

Asamblea Nacional. (2019). Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal. Quito. R.O./S.107.

Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito. R.O./S.554, Art.25.

Alvarado, Jorge (2017). Procedimientos Especiales en el COIP. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/procedimientos-especiales-en-el-coip>

Aguirre, Santiago Marino (2001a). El juicio penal abreviado. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Aguirre, Santiago Marino (2001b). El juicio penal abreviado. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Aguirre, Santiago Marino (2008). El juicio penal abreviado. Ediciones Legales. Buenos Aires: Abeledo- Perrot.

Anitua, G. (s.f.) En defensa del Juicio.

Bertolino, P. (2012), Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, novena edición.

- Binder, A. (2005). El Proceso Penal, programa para el mejoramiento de la Administración de Justicia. (1a.ed). Costa Rica, Ilanud- Forcad.
- Caffetera, J. (1998), Cuestiones actuales sobre el proceso penal, edit. del Puerto.
- Campaña, J. (2014), Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana, Universidad Central del Ecuador.
- Calderón, G. (2009). Seguridad jurídica y derecho penal. Revista de estudios de la justicia.
- Congreso Nacional. (2000). Código de Procedimiento Penal. Quito. R.O./S.360
- Cornejo, J. (2016). El Procedimiento Abreviado en el COIP. Revista Judicial derecho Ecuador (Diario La Hora), 1, 3. Recuperado el 27 de marzo del 2016, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechope nal/2016/03/14/el-procedimiento-abreviado-en-el-coip>.
- Ferrajoli Luigi. (1994), Artículo, Derecho y Garantías. La Ley del más débil, núm. 17.
- Goldstein Mabel, (2008). Diccionario Jurídico, Consultor Magno, ed. Ana Laura Saucedo. Buenos Aires- Argentina.
- Guerrero, W (2015). Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la Legislación ecuatoriana. Tesis Doctoral.
- Kraphin, I, (s.f) La victima en el derecho penal, <http://www.Juridicas.unam.mx/publica/rev/boletín/cont/82/art/art4.htmg>
- Luño, A. E. (1994). La seguridad jurídica.
- Manrique, R. G (2012). El valor de la seguridad jurídica. Iustel.

- Mora Mora, L. P. (s.f.). Garantías Procesales. Editorial Jurídica.
- Pratt, H, (1980), Diccionario de Sociología.
- Salcedo, J. R. (2011). La seguridad jurídica.
- Vanella, Carolina, (s.f). Cuando la estrategia vence a la constitucionalidad: Enfoque táctico del juicio abreviado
- Valdivieso, S. (2017). Los procesos penales, ed. Carpol. Ecuador.
- Zalamea, D. (2012). Manual de litigación penal: Audiencias previas al juicio. Defensoría pública del Ecuador.
- Zambrano, P. (2019) Estudio Introductorio a las Reformas del Código de Procedimiento Penal. Quito.
- Zavala Baquerizo Jorge. (2015). El Procedimiento Abreviado. Estudios Sur Ecuador
- Zaffaroni, E. R. (2006). Manual del Derecho Penal. Ediar.

ANEXOS

Tabla 4

ENTREVISTA REALIZADA A LOS AGENTES FISCALES

PREGUNTA A LOS AGENTES FISCALES	JD	JS	DM
¿Está usted de acuerdo que una persona procesada que se acogió a un procedimiento abreviado pueda volver a someterse a este procedimiento en caso de que vuelva a cometer otro delito?	“No, porque en la práctica generalmente ese procesado vuelve a delinquir porque la pena impuesta fue mínima, es decir, no tiene temor a recibir una pena alta porque sabe que el abreviado es un beneficio”.	“No, sin embargo debe tenerse en cuenta el artículo 57 del COIP”	“Considero que el procedimiento abreviado es un beneficio que se le concede al procesado por admitir su participación como sujeto activo dentro de un proceso penal antes del juicio, donde se le está acusando cierta conducta penalmente relevante, y justamente por esta economía procesal que genera esta admisión de participación, la ley y el estado le beneficia con una rebaja sustancial de su pena, sin embargo estoy de acuerdo que no se le conceda nuevamente el acogimiento a esta salida alternativa en un futuro proceso penal, toda vez que incluso ahora hasta para la aplicación de un principio de oportunidad de acuerdo al artículo 412 último inciso del COIP, existen limitantes, no

digamos ahora para el caso del procedimiento abreviado, que de acuerdo a las nuevas reformas del COIP ya no es permitido de manera expresa en cierto tipo de delitos descritos en el artículo 635 numeral 1 ibídem”.

¿Considera usted que el procedimiento abreviado establecido en la ley permite cumplir con el principio de celeridad?

“Sí, porque el efecto del Abreviado es una sentencia Condenatoria sin haber prelucido la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio y la de juzgamiento”.

“Más que el principio de celeridad, considero se cumple con el principio de economía procesal”.

“Si, por cuanto el objeto del legislador al normar el procedimiento abreviado y limitarlo a solicitar hasta la audiencia preparatoria de juicio, evita activar el aparataje del estado con los jueces pluripersonales y sustanciar la etapa de juicio, que conlleva generar mayor tiempo y utilización de recursos para obtener una sentencia”.

¿Considera Ud. necesario reformar el Art. 635 del COIP específicamente respecto a que exista un límite para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

“Si, para evitar la reincidencia”

“Si. Tanto para el procedimiento abreviado como para la conciliación, ya que el legislador no ha fijado un límite para acogerse a estas figuras”.

“Si, efectivamente, que si bien ahora ya existen reformas en cuanto a delitos que NO se puede aplicar ahora el procedimiento abreviado, debe por lo menos existir otra para reincidencia tratando de los mismos bienes jurídicos, para que el procesado luego de cometer un delito, y volver a cometer otro que afecte el mismo bien jurídico del primero ya no sea beneficiado”.

<p>¿Considera Ud. Que se viola la seguridad jurídica de la víctima al existir una aplicación ilimitada del procedimiento abreviado?</p>	<p>“No, porque el Art. 78 de la CR y 11 del COIP establece los derechos de la víctima y en ningún momento se establece que el la víctima tenga derecho a que se le imponga una pena alta”.</p>	<p>“Si, porque la víctima busca en primer lugar la verdad histórica de los hechos; segundo, por mandato constitucional y legal, debe ser reparada íntegramente”.</p>	<p>“Más que la seguridad jurídica, se afecta a la víctima, al establecer una punibilidad mínima al acusado, y además no fijar de manera inmediata el cumplimiento de su reparación por su bien jurídico transgredido, conforme lo garantiza el artículo 78 de la Constitución de la República, pues podrían sentir que la justicia más garantiza los derechos de los procesados con una serie de salidas alternativas, pero no garantiza su pronta y oportuna reparación integral”.</p>
<p>¿Considera Ud. que debería permitirse la intervención de la víctima en la aplicación del procedimiento abreviado?</p>	<p>“Sí, pero únicamente intervenga para la indemnización de los daños y perjuicios”.</p>	<p>“Por supuesto, el artículo 11.1 del COIP es claro y lo permite”.</p>	<p>“Considero que podría ser participe en el mismo, o por lo menos que un requisito para la aplicación de este procedimiento abreviado, sea conforme lo regula el artículo 630 del COIP, es decir se fije un monto, o condición de reparación a favor de la víctima que deba ser cumplido por el procesado de manera inmediata para que se acoja el procesado a este beneficio, ahí si obtendríamos justicia”.</p>
<p>¿Considera Ud. Que el alto índice de cometimientos de delitos se debe a la aplicación ilimitada del procedimiento abreviado?</p>	<p>“Sí, porque recibe una pena disminuida”.</p>	<p>“No, eso se debe a mala política criminal, ya que los Gobiernos de turno son amigos íntimos del populismo penal, sin contar con un verdadero sistema de rehabilitación y readaptación del sentenciado a la</p>	<p>“En la práctica al no existir una verdadera rehabilitación para las personas privadas de la libertad, en la mayor parte de los procesados, este procedimiento abreviado genera</p>

	sociedad”.	confianza, en virtud que saben muy bien que si vuelve a cometer otro delito, igual tienen dicha oportunidad para rebajar su pena, por eso la necesidad de normar limitantes para la aplicación del procedimiento abreviado.”
¿Considera que al no tomar en cuenta a la víctima para la aplicación del procedimiento abreviado se están vulnerando sus derechos?	“No, porque la aplicación del abreviado es un acuerdo entre el Fiscal y el Procesado y debe ser aceptado o no por el Juez si cumple con los requisitos”.	“En absoluto, como indique en la pregunta anterior, la víctima tiene derecho a intervenir y ser escuchada”.
		“Se vulnera el artículo 78 de la CRE, por cuanto el procesado acepta la participación, se le impone una pena menor que es totalmente su derecho, pero este sale libre, SIN REPARAR A LA VICTIMA pues no forma parte de los requisitos para la admisión por parte del juez alguna particularidad al respecto, generando un malestar con la administración de justicia al no garantizar el cumplimiento igual inmediato de una reparación integral, pues un sujeto puede cometer un robo de sancionado con 3 a 5 años, recibir un año de pena por el procedimiento abreviado, salir incluso más pronto por el trámite de garantías penitenciarias, y durante todo ese lapso NO cancelar ni cumplir con la reparación integral que haya dictado el juez.”

Elaborado por: Jessica González Holguín

Fuente: Entrevista a los agentes fiscales

PREGUNTA A LOS AGENTES FISCALES	NP	JM	BF
<p>¿Está usted de acuerdo que una persona procesada que se acogió a un procedimiento abreviado pueda volver a someterse a este procedimiento en caso de que vuelva a cometer otro delito?</p>	<p>“No, estoy de acuerdo, por cuanto la realidad del sistema de rehabilitación ecuatoriano se aleja de los fines de la pena como medida de reinserción social”.</p>	<p>“Si, debido a que el Derecho Penal es mínimo y por ello existe el principio de mínima intervención penal del estado en el juzgamiento de conductas penalmente relevantes. Debe tomarse en cuenta que este procedimiento únicamente es aplicable, en el caso de nuestro país, solo hasta delitos que no superen los diez años de privación de libertad y por ello se puede considerar que son aplicables a delitos de mediana complejidad y lo cual se podría considerar apropiado y justo de cierta manera”.</p>	<p>“No, ya que fue beneficiado por una reducción en su pena y también si esto sucede debe de aplicarse lo que se estipula en el artículo 57 del COIP”.</p>
<p>¿Considera usted que el procedimiento abreviado establecido en la ley permite cumplir con el principio de celeridad?</p>	<p>“Si, permite cumplir con el principio de celeridad”.</p>	<p>“Si, debido a que reduce una fase del proceso penal, ya que hasta antes de la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio es aplicable el procedimiento abreviado; además podría considerarse como un plus, que esta reducción del tiempo, lo que hace efectivo el principio de celeridad, reduce los gastos del estado en la resolución de conflictos penales, haciendo que sea fluido el proceso y descongestiona tribunales penales”.</p>	<p>“Po supuesto, este procedimiento permite cumplir con este principio ya que se reduce una fase del proceso penal”.</p>

<p>¿Considera Ud. necesario reformar el Art. 635 del COIP específicamente respecto a que exista un límite para la aplicación del Procedimiento Abreviado?</p>	<p>“Sí, claro que es necesario”.</p>	<p>“A mi parecer considero que como está la norma es correcto, estas características también se evidencian, de acuerdo al derecho comparado, en los procedimientos penales de otros países. Los delitos que tiene una penal superior a diez años, por una parte son de alta complejidad y deben ser tratados con mucho más cuidado y bajo una mayor análisis mediante el procedimiento ordinario por lo que no considero que el artículo referido debe ser modificado”.</p>	<p>“Sí, porque en la normativa penal vigente no existe la regla de que exista un límite de aplicación es por este motivo que un procesado se acoge por varias ocasiones a este tipo de procedimientos”.</p>
<p>¿Considera Ud. Que se viola la seguridad jurídica de la víctima al existir una aplicación ilimitada del procedimiento abreviado?</p>	<p>“Si, por cuanto no existen límites en su aplicación, además no existe un proceso de control tanto en su aplicación como en la cuantificación de la pena”.</p>	<p>“De ninguna manera, a la víctima le corresponde que el estado le dé una respuesta a su situación, esto a través de una reparación integral, y por mandato legal, toda sentencia debe contener en su estructura la orden de reparación integral a la víctima; también, al aplicarse este procedimiento, se está haciendo efectivo otra derecho, esto es tener acceso a la justicia en forma rápida, oportuna y sin dilaciones”.</p>	<p>“Si, ya que al no ver límites en su aplicación no existe un control de quien puede o no beneficiarse de este procedimiento y muchas veces un procesado comete un delito lo sentencian a pocos meses y de nuevo sale a delinquir”.</p>
<p>¿Considera Ud. que debería permitirse la intervención de la víctima en la aplicación del procedimiento abreviado?</p>	<p>“Únicamente respecto del tema de reparación integral”.</p>	<p>“Si, de hecho si se contempla esta posibilidad en el procedimiento abreviado y en todos los procedimientos penales. La víctima</p>	<p>“Sí, claro la víctima tendría que conocer cuando un procesado va a someterse a este tipo de procedimientos, es un derecho de la</p>

		también tiene derecho a ser escuchado en todas las etapas del proceso, es decir el derecho al acceso a la justicia”.	víctima ser escuchada”.
¿Considera Ud. Que el alto índice de cometimientos de delitos se debe a la aplicación ilimitada del procedimiento abreviado?	“Sí, porque son las mismas personas que ya fueron sentenciadas las que salen y vuelven a delinquir”.	“No, ya que el tema de cometimientos de delitos es un fenómeno social, producto de muchos factores como la educación familiar e institucional, el nivel cultural del entorno del individuo, las políticas públicas del estado, etc. Por ello no podemos concluir que la aplicación del procedimiento abreviado de manera ilimitada sería el problema para el fenómeno delincuenciales y también porque no solo mediante esta modalidad se resuelven los conflictos penales”.	“Sí, porque se ha visto casos en que los procesados en un mismo año se han acogido a este procedimiento dos veces, porque sus penas son sumamente reducidas esto crea una costumbre para el procesado que sabe que si se acoge a este tipo de procedimientos obtendrá el beneficio de la rebaja de su pena”.
¿Considera que al no tomar en cuenta a la víctima para la aplicación del procedimiento abreviado se están vulnerando sus derechos?	En parte sí, porque uno de los derechos de la víctima es que esta sea escuchada y para la aplicación del procedimiento abreviado no se toma en cuenta la opinión de la víctima,	“No, como indique en la pregunta cuatro a la víctima le corresponde que el estado le dé una respuesta a su situación, esto a través de una reparación integral, y por mandato legal, toda sentencia debe contener en su estructura la orden de reparación integral a la víctima; también, al aplicarse este procedimiento, se está haciendo efectivo otro derecho, esto es tener acceso a la justicia en forma	“Sí, porque uno de los derechos de víctima es ser escuchada y en este caso la negociación de la pena es entre el fiscal y el procesado”.

rápida, oportuna y sin dilaciones”.

Elaborado por: Jessica González Holguín

Fuente: Entrevista a los agentes fiscales.

Guayaquil, 23 de Octubre de 2020

Señor doctor

Miguel Hernández Terán, Mgs.

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

En su despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que el trabajo de titulación **“APLICACIÓN ILIMITADA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO VIOLA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA VÍCTIMA”** correspondiente a la Abogada Jessica Gissella González Holguín alumna de la Maestría en Derecho Constitucional, VII. Promoción, paralelo A ha sido desarrollado en un 50%, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Sistema de Posgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Para el efecto me permito adjuntar una copia del registro de reuniones y las fechas en donde se han llevado a cabo las revisiones del desarrollo del mencionado Trabajo de titulación.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,



.....
Dr. Xavier Rodas

C.I. 0701247116

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

**SISTEMA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**




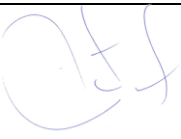
FORMULARIO DE SEGUIMIENTO ELABORACIÓN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN




Nombre de la Maestría: MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Nombre de Maestrante: ABG. JESSICA GONZALEZ
HOLGUIN

Título del Proyecto: "APLICACIÓN ILIMITADA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

VIOLA LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA
VICTIMA"

Sesión		Breve descripción de contenidos abordados en la sesión	Firma del tutor
Nº	Fecha		
1	04-ago	Se revisó el tema de tesis aprobado y me envía a modificar un poco	
		el tema, además me indica que debo tener cuatro capítulos y que debe ir en cada capítulo.	
2	06-ago	Se revisa la modificación que realice a mi tema planteado y volvió a	
		darme indicaciones sobre como el marco teórico y cuál es el numero de hojas con el que debe contar cada punto como	
		Introducción, Problema, marco teórico, conclusiones y anexos.	
3	11-ago	Como es la estructura de la tesina como introducción dos páginas,	
		planteamiento del problema el cual consta de la justificación, preguntas de la investigación.	
4	19-ago	Se revisa el planteamiento del problema, cuales son los objetivos,	
		para ver si ya está bien planteando.	
		La justificación esto quiere decir porque estamos investigando este tema.	

5	03-sep	Se revisa mi tema y mi tutor me sugiere una modificación a mi tema	
		el cual hago conocer a la Ing. Viviana para que me lo puedan aprobar	
		Nos indica el tutor los lineamientos para seguir con nuestro trabajo de investigación.	
6	10-sep	Nos revisa los avances que hemos tenido hasta el momento, los avances	
		de la tesina, me revisa el trabajo y me da unas correcciones a mi trabajo las cuales ya las corregí, por lo que sigo haciendo mi tesina.	
7	17-sep	Le manifesté a mi tutor que la profesora de proyectos de investigación me indicó que mi tema debo seguirlo en la línea de trabajo de investigación	
		aplicada y no como complejo me indico que hablaría con coordinación para ver si puedo seguir con mi trabajo como complejo que es una tesina	

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Jessica Gissella González Holguín con C.C: 0704798966 autor/a del trabajo de titulación **Aplicación Ilimitada Del Procedimiento Abreviado Viola La Seguridad Jurídica De La Víctima** Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de marzo del 2021.

f. _____

Nombre: Abg. Jessica González Holguín

C.C: 0704798966



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACION

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Aplicación Ilimitada Del Procedimiento Abreviado Viola La Seguridad Jurídica De La Víctima		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Jessica Gissella González Holguín		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Lic. María Verónica Peña, PhD Abg. Kleber Sigüenza Suarez Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de marzo del 2021	No. DE PÁGINAS:	104
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Procedimiento abreviado, incremento de delitos, seguridad jurídica, víctima.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

Es preocupante para los ciudadanos el deterioro de la seguridad y el aumento de delitos en el país, muchas de las personas que cometen delitos se acogen al procedimiento abreviado por el beneficio en la reducción de un tercio de la pena estipulado en el artículo 636 del COIP. De ahí, la importancia de esta investigación denominada Aplicación Ilimitada Del Procedimiento Abreviado Viola La Seguridad Jurídica De La Víctima, al no existir normativa legal que limite la aplicación del procedimiento abreviado esto incrementa el cometimiento de delito en el Ecuador, son muchos los procesados que escogen esta salida procesal. El objetivo de esta propuesta es fundamentar por qué la aplicación ilimitada del procedimiento abreviado viola el derecho a la seguridad jurídica de la víctima.



La metodología utilizada es cualitativa de alcance descriptivo, los resultados reflejan que, el procedimiento abreviado compromete varios derechos, garantías y principios constitucionales, debilita su credibilidad y legitimidad. De las personas que son detenidas al mes por todo tipo de delito, los reincidentes representan un número considerable, otros detenidos suelen tener entre dos y cuatro detenciones previas y

algunos también son reincidentes por delitos de hurto, robo, asociación ilícita y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. El incremento de cometimiento de delito es una muestra de la incapacidad del sistema de justicia para reintegrar a las personas que han cometido un delito a la sociedad.

ABSTRACT

Is Worrying for the citizens the deterioration of the security and the increase in crimes in the country, many of the people who make crimes embrace of the abbreviated procedure for the benefit of the reduction of one third of the sentence stipulated in article 636 of the COIP. The importance of this investigation called Unlimited Application Of The Abbreviated Procedure Violates The Legal Security Of The Victim, as there is no legal regulation that limits the application of the abbreviated procedure, this increases the committing of crimes in Ecuador, there are many defendants who choose this procedural exit. The objective of this proposal is to substantiate why the unlimited application of the Abbreviated Procedure violates the Right to Legal Security of the victim.

The methodology used is qualitative with a descriptive scope, the results reflect that the abbreviated procedure compromises various rights, guarantees and constitutional principles, weakens its credibility and legitimacy. Of the people who are detainees per month for all types of crime, repeat offenders represent a considerable number, other detainees usually have between two and four previous arrests and some are also repeat offenders are for crimes of theft, robbery, illicit association and illicit trafficking of listed substances subject to control. The increase in crime is a sampling of the inability of the justice system to reintegrate people who have committed a crime into society.

KEY WORD

Abbreviated procedure, increase in crimes, legal security, victim



ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0998061259	E-mail: jkyta_18@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		